

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 17 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,117

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO N° 104-A

(De 22 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADO". PAG. 3

DECRETO N° 106

(De 28 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA". PAG. 3

DECRETO N° 107

(De 28 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO". PAG. 4

DECRETO N° 108

(De 28 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO". PAG. 5

DECRETO N° 109

(De 28 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO". PAG. 5

DECRETO N° 110

(De 3 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS". PAG. 6

DECRETO N° 111

(De 3 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA". PAG. 7

DECRETO N° 112

(De 3 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA". PAG. 7

DECRETO EJECUTIVO N° 91

(De 12 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CONVOCADAS POR EL ORGANO EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 86 DE 4 DE AGOSTO DE 2004". PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO N° 92

(De 12 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CONVOCADAS POR EL ORGANO EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 79 DE 26 DE JULIO DE 2004 Y PRORROGADA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 85 DE 4 DE AGOSTO DE 2004". PAG. 9

• MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO N° 290

(De 12 de agosto de 2004)

"QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 26 DE LA LEY 1 DE 10 DE ENERO DE 2001, DE LOS MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS". PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.4.30

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

VICEMINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 63

(De 16 de junio de 2004)

"TRASPASAR A TITULO GRATUITO, AL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 1,434.62 M²". PAG. 32

RESOLUCION Nº 076

(De 14 de julio de 2004)

"ACEPTAR, EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA A LA NACION, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL LOTE DE TERRENO AN01-5, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON". PAG. 34

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-4823

(De 30 de julio de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGE AL INGENIERO JOSE D. PALERMO TRUJILLO COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS". PAG. 36

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION Nº 76

(De 3 de agosto de 2004)

"ORDENAR COMO EN EFECTO SE ORDENA ESTABLECER EL HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA". PAG. 37

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESUELTO S.B. Nº 06-2004

(De 28 de julio de 2004)

"DESIGNAR A LA LICENCIADA LILIAN FLORES ALVARADO, ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION JURIDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO SECRETARIA GENERAL ENCARGADA" ...PAG. 38

RESUELTO S.B. Nº 07-2004

(De 26 de julio de 2004)

"ASIGNAR TEMPORALMENTE A LA LICENCIADA ISSAMARY SANCHEZ ORTEGA, LAS FUNCIONES DE SECRETARIA DE DESPACHO". PAG. 39

RESUELTO S.B. Nº 201-2004

(De 28 de julio de 2004)

"DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 32-82 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1982" PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS PAG. 129

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 104-A
(De 22 de julio de 2004)

“ Por el cual se designa al Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a RAMON CUERVO, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, del 25 al 31 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de ORIS SALAZAR DE CARRIZO, titular del cargo, quien viajará en misión.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio del dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 106
(De 28 de julio de 2004)

“ Por el cual se designa a la Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, actual Viceministra de Relaciones Exteriores, como Ministra de

Relaciones Exteriores, Encargada, el 28, 30 y 31 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO Nº 107
(De 28 de julio de 2004)**

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a ROBERTO ZUÑIGA, actual Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 28 al 31 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO N° 108
(De 28 de julio de 2004)**

“ Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias, Encargado ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a ROMEL ADAMES, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 28 al 31 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de JOAQUIN E. JACOME DIEZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO N° 109
(De 28 de julio de 2004)**

“ Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a EDUARDO QUIROS, actual Ministro de Obras Públicas, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 29 de

julio de 2004 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular encargada, quien se ausentará para atender asuntos personales.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO Nº 110
(De 3 de agosto de 2004)**

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a ISAURA ROSAS PEREZ, actual Viceministra, como Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargada, del 4 al 7 de agosto de 2004 inclusive, por ausencia de JAIME MORENO DIAZ titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ALFONSO ROSAS, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras la titular, ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO N° 111
(De 3 de agosto de 2004)**

“ Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a MIRNA PIITI DE O'DONNELL, actual Ministra de la Presidencia, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 6 al 15 de agosto de 2004 inclusive, por ausencia de JOAQUIN E. JACOME DIEZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO N° 112
(De 3 de agosto de 2004)**

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargada”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a COLOMBIA PRIMOLA DÈ ZUÑIGA actual Asesora del Ministro, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, del 6

al 15 de agosto de 2004 inclusive, por ausencia de ROMEL ADAMES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 91
(De 12 de agosto de 2004)**

“Por el cual se prorroga el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, convocadas por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.86 de 4 de agosto de 2004”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Prorrogar del Sábado 14 de agosto al Lunes 23 de agosto de 2004, inclusive, el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, convocadas por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.86 de 4 de agosto de 2004 para considerar los siguientes temas:

1. Proyecto de Ley “Por la cual se modifican los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley No. 53 de 12 de diciembre de 1995, los artículos 185 y 344 del Código Penal, se adicionan los artículos 1-A y 11-A de la Ley No. 53 de 12 de diciembre de 1995, los artículos 138-A y 344-A del Código Penal, y se dictan otras disposiciones”.
2. Proyecto de Ley “Por la cual se derogan algunos artículos de la Ley 78 de 23 de junio de 1941, se deroga la Ley 120 de 2 de abril de 1943 y se dictan otras disposiciones”.
3. Proyecto de Ley “Por la cual se dicta la Ley de Migración y Naturalización”

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 92
(De 12 de agosto de 2004)

“Por el cual se prorroga el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, convocadas por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.79 de 26 de julio de 2004 y prorrogada mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 4 de agosto de 2004”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Prorrogar del Sábado 14 de agosto al Lunes 23 de agosto de 2004, inclusive, el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, convocadas por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No. 79 de 26 de julio de 2004 y prorrogada mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 4 de agosto de 2004; para tratar el Proyecto de Ley “Por la cual se modifica el artículo 242 y se adicionan los artículos 242-A, 242-B y 242-C al Capítulo III del Título VII del Código Penal y se adicionan los artículos 2120-A y 2120-B al Código Judicial”.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 290
(De 12 de agosto de 2004)**

Que reglamenta el artículo 26 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, de los medicamentos homeopáticos

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de enero de 2001, se publicó en la Gaceta Oficial 24,218 la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la Salud Humana.

Que el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política preceptúa que es función del Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto o de su espíritu.

Que dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001, se encuentran los medicamentos homeopáticos.

Que el artículo 8 de la precitada ley establece que su interpretación y reglamentación deberá efectuarse necesariamente en estricta concordancia con los objetivos y principios enunciados en ella.

Que el artículo 20 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001 establece la obligatoriedad del Registro Sanitario para todo los productos amparados por ésta, salvo las excepciones previstas.

Que el artículo 27 de la Ley No. 1 de 2001 establece que los requisitos básicos para el Registro Sanitario de los homeopáticos, entre otros, serán reglamentados por la Autoridad de Salud.

Que, producto de esta necesidad, se realizó una consultoría en la cual se realizaron estudios comparativos de lo disponible en materia de productos homeopáticos en las legislaciones de Alemania, Brasil, Francia, España, Portugal, Inglaterra, Suiza y Estados Unidos a fin de elaborar un reglamento cónsono con la materia y las exigencias actuales.

En consecuencia,

DECRETA:

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVOS. Son objetivos del presente Decreto:

1. Definir y reglamentar el concepto de medicamento homeopático
2. Propiciar un uso más seguro de los medicamentos homeopáticos que se usan en Panamá
3. Mantener un registro actualizado de los medicamentos homeopáticos que se usan en el país
4. Establecer los requisitos básicos para el Registro Sanitario de los medicamentos homeopáticos.

Artículo 2. GLOSARIO. Para los efectos de este Decreto, los siguientes términos se entenderán así:

Acorde de potencias: una asociación a partes iguales de varias potencias (diluciones) de una misma cepa homeopática o mezcla de una potencia baja con una media y alta.

Catalizadores: medicamentos homeopáticos que aceleran la recuperación del equilibrio de las reacciones químicas, pero sin entrar ellas mismas en el mecanismo del proceso

Cepas homeopáticas: sustancias, productos o preparaciones utilizadas como punto de partida para la fabricación de preparaciones homeopáticas.

Dinamización: procedimiento específico de la Homeopatía que se emplea a partir de tintura madre o trituraciones. Consiste en diluir en proporciones preestablecidas para cada sustancia, una parte de soluto en otras de solvente y aplicar a esta dilución succiones (sacudidas) energicas cien veces.

Escala Centesimal: dilución preparada en una proporción de 1:100. (principio activo: excipientes; C2 ó 4X = 1:10 000; C6 ó 12X = 1:1 000 000 000 000)

Escala Cincuenta milesimal: dilución derivada en una proporción de 1:50,000. (principio activo: excipientes).

Escala Decimal: dilución preparada en una proporción de 1:10. (principio activo: excipientes; D4 ó 4X = 1:10 000; D12 ó 12X = 1:1 000 000 000 000)

Homeopatía: sistema de medicina natural que se basa en el principio de similitud y que utiliza medicamentos altamente diluidos capaces de producir ciertos síntomas sobre una persona sana y que pueden curar síntomas similares en un enfermo. El término Homicopatía se deriva del griego homeo (similar) y pathos (enfermedad).

Iatrogenia medicamentosa: respuesta del paciente a terapia medicamentosa.

Indicación terapéutica: uso aprobado y específico de un medicamento en la terapéutica de una enfermedad.

Isopatía: relativo a la misma enfermedad.

Medicamento alopático homeopatizado: medicamento que se utiliza para el tratamiento de la iatrogenia medicamentosa, conforme al principio de la isopatía.

Medicamento antroposófico: medicamento homeopático el cual contiene componentes activos de origen mineral obtenidos según un procedimiento antroposófico descrito en una

farmacopea Homeopática oficial o reconocida, o según un procedimiento de fabricación antroposófico oficial; y que es desarrollado y utilizado conforme los principios del conocimiento antroposófico del ser humano y la naturaleza. Estos medicamentos pueden ser unitarios o compuestos.

Medicamento homeopático: se aplica la definición establecida en el artículo 3, numeral 64 de la Ley No. 1 de enero de 2001. Se encuentran incluidos en esta definición: los medicamentos obtenidos a partir de productos, sustancias o compuestos denominados cepas homeopáticas según los principios fundamentales de fabricación homeopática y utilizados según los principios de la terapéutica homeopática. Un medicamento homeopático puede ser unitario, compuesto o de una asociación de diluciones.

Medicamento homeopático compuesto: mezcla de varios medicamentos homeopáticos unitarios diferentes.

Medicamento homeopático unitario: tintura madre, solución, trituración o dinamización líquida o sólida (dilución o trituración) a partir de una cepa simple en potencias (diluciones) individuales o en acorde de potencias.

Nosodes: preparaciones obtenidas a partir de órganos con alteraciones patológicas, de tejidos o sustancias producto de la enfermedad tomadas de humanos o animales, agentes patógenos potenciales tales como bacterias, virus, hongos, parásitos y levaduras sus metabolitos y productos de descomposición de órganos de animales.

Organopreparados: son preparaciones a base de partes extraídas de animales sanos.

Potencia: poder de un medicamento homeopático desarrollado a través de dinamización.

Procedimientos de fabricación homeopáticos: métodos que implican diluciones y sucusiones sucesivas o trituraciones y sucusiones sucesivas de principios activos para producir los medicamentos homeopáticos.

Sucusiones: agitación vigorosa y rítmica de principios activos disueltos en los diluyentes.

Tintura madre: preparación líquida resultante de la extracción hidroalcohólica de una materia prima vegetal o animal.

Trituración: consiste en la reducción del principio activo en partículas más pequeñas por acción mecánica en un mortero de porcelana seguido de una dilución o dinamización del mismo con un diluyente.

Artículo 3. FORMA FARMACÉUTICA. Los medicamentos homeopáticos pueden ser presentados en todas las formas farmacéuticas compatibles con los principios de la terapéutica homeopática.

Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Decreto se aplicarán a:

1. Los medicamentos homeopáticos de uso humano sin indicación terapéutica aprobada
2. Los medicamentos homeopáticos de uso humano con indicación terapéutica aprobada

Estos medicamentos deberán indicar claramente en su etiquetado, su naturaleza homeopática en caracteres claros y legibles.

Artículo 5. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del ámbito de éste Decreto:

1. Los medicamentos homeopáticos que se elaboren como fórmula magistral o preparado oficial (aquellos medicamentos preparados en una farmacia según una receta médica para un paciente específico).
2. Los productos para uso animal

Artículo 6. PROHIBICIÓN. No podrán importarse ni comercializarse los productos calificados como homeopáticos destinados al uso humano, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 7. FARMACOPEAS RECONOCIDAS. Las farmacopeas reconocidas por la Autoridad de Salud para la evaluación de los medicamentos homeopáticos sujeto a registro sanitario en Panamá son:

1. Farmacopea Homeopática Alemana
2. Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos
3. Farmacopea Homeopática Británica
4. Farmacopea Homeopática Francesa
5. Farmacopea Homeopática Brasileña
6. En caso de no aparecer en las obras señaladas en los literales anteriores, cualquiera otra obra de prestigio nacional o internacional considerada relevante por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas y previamente establecida mediante resolución motivada.

Artículo 8. TASAS POR LOS SERVICIOS DE REGISTROS DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. Se seguirá lo comprendido en el artículo 5 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001 y los registros se otorgarán con una vigencia de 5 años, prorrogables a solicitud y de conformidad con las disposiciones sanitarias.

Artículo 9. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN HOMEOPÁTICOS. El procedimiento homeopático comprende en general las siguientes etapas de fabricación:

1. Preparación de un extracto a partir de una materia prima por un método de extracción definido o por la preparación de una solución. El producto de este procedimiento resulta en una tintura o solución madre.
2. Dinamización de la tintura madre o solución por diluciones y sucusiones sucesivas. La dinamización progresiva de materia prima se lleva a cabo a través de diluciones y trituraciones sucesivas. Es posible fabricar preparaciones sólidas a partir de tinturas madres y soluciones al igual que preparaciones líquidas a partir de trituraciones. Las dinamizaciones líquidas son llamadas diluciones, tanto que las dinamizaciones sólidas (en polvo) son llamadas trituraciones.

Artículo 10. MATERIAS PRIMAS. Según definición de las farmacopeas reconocidas, las materias primas utilizadas para la fabricación de preparaciones homeopáticas pueden ser de

origen vegetal, mineral y animal. Las materias primas deben responder a las exigencias de monografías respectivas de una farmacopea homeopática dada. Si las materias primas son objeto de la monografía de una farmacopea reconocida, las exigencias de ésta última deben ser respetadas.

Artículo 11. CERTIFICACIONES DE CALIDAD. Las certificaciones de calidad deber ser emitidas por la autoridad competente del país de origen y en su defecto, por el representante legal acreditado del fabricante, refrendado por el responsable técnico del laboratorio o empresa según corresponda. En éste último caso se deberán aportar adicionalmente las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), Buenas Prácticas Clínicas (BPC) e ISO de mayor actualidad según corresponda.

TÍTULO II DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE USO HUMANO

CAPÍTULO I REQUISITOS BÁSICOS PARA MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS SIN INDICACIÓN TERAPÉUTICA APROBADA

Artículo 12. REGISTRO DE LOS MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS SIN INDICACIÓN TERAPÉUTICA APROBADA (sin receta médica). Los medicamentos homeopáticos sin indicación terapéutica aprobada serán sometidos a registro cuando presenten las condiciones siguientes:

1. Que su vía de administración sea oral o externa
2. Que haya ausencia de indicación terapéutica particular en la etiqueta o en cualquier información relativa al medicamento.
3. Que su grado de dilución garantice la inocuidad del medicamento; en particular, el preparado no deberá contener mas de una parte por 10,000 de tintura madre ni más de la centésima parte de la dosis más baja que eventualmente se emplee en medicina alopática de aquellos principios activos cuya presencia en un medicamento alopático implique la obligatoriedad de presentar receta médica.

Artículo 13. INDICACIÓN DE USO. Las indicaciones de uso apropiadas de estos medicamentos, se establecerán en el momento de la dispensación por el farmacéutico según la literatura internacionalmente reconocida o de conformidad a las indicaciones del médico tratante.

Artículo 14. SOLICITUD MEDIANTE ABOGADO. EL memorial debe indicar el objetivo de solicitar el registro como medicamento homeopático sin indicación terapéutica aprobada. Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001 y el artículo 25 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001. A excepción del literal d.2 del artículo 6 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001 que será reemplazado por: el nombre del producto, la denominación científica u otra denominación reconocida de las farmacopeas citadas de la cepa o cepas homeopáticas: (animales y

plantas: género y especie; minerales: denominación común internacional o denominación química; parte utilizada (o tipo de muestra y forma física), vía de administración, formas farmacéuticas, grados de dilución y vehículo utilizado.

Artículo 15. ADJUNTOS. Se adjuntará al memorial de solicitud la siguiente información adicional:

1. Memoria descriptiva de la obtención y el control de la cepa o cepas homeopáticas.
2. Justificación de su carácter homeopático, en base a una de las referencias bibliográficas reconocidas por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.
3. Descripción del procedimiento de fabricación y de control para cada forma farmacéutica, así como de los métodos de dilución y de dinamización utilizados.

Artículo 16. AMPLITUD DEL REGISTRO. En la solicitud de registro de los medicamentos homeopáticos unitarios, se podrán incluir hasta diez (10) preparados obtenidos a partir de la(s) misma(s) cepa(s) homeopática(s), que presenten la misma forma farmacéutica y que correspondan a un mismo tipo en cuanto a la existencia o no de indicación terapéutica. A la solicitud de registro se adjuntará la documentación requerida en el artículo anterior que permita demostrar principalmente, la calidad farmacéutica y la homogeneidad y consistencia de los lotes de fabricación de dichos medicamentos.

Artículo 17. MÉTODO DE ANÁLISIS. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001. A excepción del literal b en donde se solicitarán los métodos de análisis según los parámetros siguientes:

1. Aspectos organolépticos (aspecto, olor y gusto)
2. Parámetros físicos (densidad, pH, viscosidad)
3. Controles de identidad (principalmente procedimientos cromatográficos para las diluciones bajas y las tinturas madres contenidas en el producto terminado con grado de dilución inferior a D4/C2)
4. Límites y determinación de la concentración de sustancias inorgánicas y de compuestos potencialmente tóxicos de origen vegetal (ej. Alcaloides).
5. Residuo de desecación o pérdida por desecación.
6. Concentración de alcohol (% vol) (cuando proceda)
7. Concentración de preservativos (cuando proceda)
8. Controles específicos de la forma galénica, tales como uniformidad de peso, uniformidad de volumen, precisión de la dosis (frasco con goteros), presión osmótica, volumen de llenado para formas líquidas, tiempo de desintegración para formas sólidas.
9. Examen de esterilidad
10. Límite microbiano
11. Seguridad viral en caso de productos de origen humano, animal o viral.

Artículo 18. CERTIFICADO DE ANÁLISIS. Debe contener lo señalado en el artículo 9 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001. A excepción del literal "d" en donde se solicitará la denominación científica u otra denominación reconocida en una de las farmacopeas citadas en el presente Decreto de la cepa o cepas homeopáticas.

Artículo 19. CONTROL DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. Los medicamentos homeopáticos contienen generalmente principios activos en concentraciones muy bajas, por consiguiente, no pueden ser detectadas cuantitativamente, ni controladas en el producto final. En este caso, las materias primas y los procedimientos de fabricación específicos deben poseer una calidad garantizada, incluyendo los controles durante el curso de la fabricación y los controles específicos de la forma galénica. Por consiguiente, el fabricante debe presentar certificación de garantía y calidad de las materias primas y excipientes y los procedimientos de calidad.

Artículo 20. CONTROL DE CALIDAD DE MATERIAS PRIMAS.

1. Principios activos conocidos: se debe precisar la referencia bibliográfica y la descripción del análisis de residuos fitosanitarios
2. Principios activos nuevos: la certificación de calidad de los principios activos nuevos contemplará los criterios establecidos según el tipo de materia prima (origen: vegetal, biológico y mineral).

Artículo 21. MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN VEGETAL. La certificación de calidad deberá contener los datos siguientes:

1. Denominación científica del material vegetal: género y especie
2. Parte utilizada
3. Lugar y fecha de colecta
4. Época de la colecta
5. Estado de la droga (fresca o seca)
6. Duración y condiciones de almacenamiento
7. Nombre y dirección del proveedor
8. Identificación taxonómica macroscópica y microscópica
9. Perfil químico a través de reacciones químicas de identidad o técnicas chromatográficas
10. Determinación de la concentración de los principios activos presentes
11. Análisis de residuos (productos fitosanitarios, metales pesados, animal u otro vegetal).

Artículo 22. MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN BIOLÓGICO. La certificación de calidad deberá contener los datos siguientes:

1. En el caso de materia animal:
 - a. Denominación científica del animal: género y especie
 - b. Tejido, fluido, parte de un órgano u órgano empleado y línea celular de Producción
 - c. Descripción microscópica y anatómica
 - d. Fecha y lugar de la extracción de la muestra
 - e. Modo de obtención
 - f. Nombre y dirección del fabricante
 - g. Extracciones de materias primas de animales deben ser realizadas por un veterinario idóneo o por un personal calificado en la especialidad bajo la supervisión de un veterinario o profesional idóneo así que ostente la responsabilidad, según las exigencias de pureza microbiológicas requeridas. En este caso se debe presentar una certificación emitida por la Autoridad de Salud o Autoridad competente y en su defecto mediante declaración jurada del representante

- legal acreditado el laboratorio, debidamente refrendada por el técnico responsable.
- h. Identificación histológica de las materias primas extraídas de animales, debe ser realizada por un veterinario o profesional afin idóneo que ostente la responsabilidad o por un laboratorio especialmente autorizado para este efecto. En este caso se debe presentar una certificación que debe ser firmada por un veterinario o profesional afin idóneo responsable y avalada por la Autoridad de Salud o Autoridad competente. Se podrá presentar en su defecto una declaración jurada del representante legal acreditado del laboratorio, refrendada por el técnico responsable.
 - i. Identidad de órganos o partes de órganos alterados patológicamente, así como la identidad de los líquidos corporales, líquido de punción que contiene agentes patógenos o sustancias producto de la enfermedad o líneas celulares, según correspondan, las cuales deben ser documentadas por un protocolo redactado por un médico, veterinario o profesional afin idóneo que ostente la responsabilidad. En este caso se debe presentar una certificación que debe ser firmada por un veterinario o profesional afin idóneo responsable y avalada por la Autoridad de Salud o Autoridad competente. Se podrá presentar en su defecto una declaración jurada del representante legal acreditado del laboratorio, refrendada por el técnico responsable.
 - j. Edad del animal
 - k. Descripción de la crianza del animal y su alimentación, procedimiento de inmunización con descripción de antígenos.
 - l. Descripción de condiciones de matanza de los animales
 - m. Tamaño del lote de órganos, tejidos o fluidos
 - n. Condiciones de transporte y conservación del órgano o del lote de órganos
 - o. Información sobre la línea celular de producción
 - p. Naturaleza de las células extraídas (primaria, diploide, continua)
 - q. Nombre de células de origen
 - r. Pruebas de identidad con reactivos químicos
 - s. Pruebas de pureza (presencia de elementos extraños: minerales, animales o vegetales)
 - t. Presentación de evidencias de esterilización
 - u. Título de virus
 - v. Evidencias de la inactivación viral
 - w. Evidencias de carga viral para la liberación del lote
2. En el caso de cepas microbianas:
- a. Denominación científica de la cepa microbiana: género y especie
 - b. Descripción microscópica
 - c. Historia del cultivo microbiano
 - d. Descripción de medios de cultivos.
 - e. Fecha y lugar de la extracción de la muestra
 - f. Modo de obtención
 - g. Nombre y dirección del fabricante
 - h. Identidad del cultivo de microorganismos muertos debe ser documentada por un protocolo redactado por un médico, veterinario o profesional afin idóneo que ostente la responsabilidad. En este caso se debe presentar una certificación que debe ser firmada por un veterinario o profesional afin idóneo responsable y avalada por la Autoridad de Salud o Autoridad competente. Se podrá presentar en su defecto una declaración jurada del representante legal acreditado del laboratorio, refrendada por el técnico responsable.
 - i. Condiciones de conservación del cultivo microbiano.
 - j. Pruebas de identidad con reactivos químicos

- k. Pruebas de pureza (presencia de elementos extraños: minerales, animales o vegetales)
- l. Presentación de evidencias de esterilización

Artículo 23. MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN MINERAL. La certificación de calidad deberá contener los datos siguientes:

1. Denominación común internacional y química
2. Fórmula molecular
3. Peso molecular
4. Nombre y dirección del fabricante
5. Forma de síntesis y origen (cuando aplique)
6. Etapas de purificación
7. Reacción de identificación
8. Pruebas de pureza (impurezas ligadas al proceso de síntesis, fabricación y purificación)
9. Evidencias sobre la ausencia de gérmenes patógenos

Artículo 24. EXCIPIENTES PARA LA PREPARACIÓN DE LA CEPA HOMEOPÁTICA. La certificación de calidad deberá contener los datos siguientes:

1. Denominación científica
2. Reacciones de identificación
3. Reacciones de pureza

Artículo 25. CONTROL DE CALIDAD DE LA CEPA HOMEOPÁTICA. Para las tinturas madres, soluciones y trituraciones primarias (las principales formas de cepas homeopáticas), se debe presentar certificado de análisis, especificaciones y métodos de análisis de conformidad a los parámetros siguientes:

1. Parámetros generales (características organolépticas, densidad y pH)
2. Parámetros cualitativos (reacciones de identificación, controles de pureza, caracterización por procedimientos cromatográficos)
3. Parámetros cuantitativos (determinación de los límites de los constituyentes definidos tales como sustancias inorgánicas, sustancias tóxicas tales como alcaloides, glucósidos cardiotónicos, etc.) y residuos de desecación.

Artículo 26. CEPAS HOMEOPÁTICAS CONOCIDAS Y NUEVAS.

1. Cepas homeopáticas conocidas. Se debe presentar la referencia bibliográfica correspondiente a los ensayos requeridos en la farmacopea.
2. Cepas homeopáticas nuevas. La certificación de calidad de las cepas homeopáticas nuevas contemplará los criterios establecidos según el tipo de materia prima (origen: vegetal, biológico y mineral).

Artículo 27. CEPAS HOMEOPÁTICAS DE ORIGEN VEGETAL. La certificación de calidad deberá contener los datos siguientes:

1. Análisis exigidos en el artículo 25 del presente Decreto para tinturas madres, soluciones y trituraciones primarias
2. Presentación del perfil químico
3. Determinación de la concentración de los principios activos
4. Determinación de la contaminación microbiana

Artículo 28. CEPAS HOMEOPÁTICAS DE ORIGEN BIOLÓGICO. La certificación de calidad deberá contener la información solicitada en el artículo 25 del presente Decreto, en adición a lo dispuesto sobre control de calidad lote a lote de productos biológicos en la Sección IV del Capítulo XI del Título II del Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de junio de 2001.

En lo que concierne a los nosodes y organopreparados, adicionalmente se debe documentar lo siguiente:

1. La esterilidad según la farmacopea de referencia
2. La inactivación viral durante todas las etapas de la producción de toda materia prima o excipiente que contenga sustancias de origen humano o animal

Artículo 29. CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO. La certificación de calidad de las cepas homeopáticas nuevas contemplará los criterios establecidos según el tipo de producto terminado (tipos: nuevo y conocido).

1. Producto terminado conocido. Documentación que acredite los ensayos descritos en la Farmacopea y sobre la calidad microbiológica.
2. Producto terminado nuevo. Se acogerá a lo estipulado en el artículo 17 del presente Decreto.

Artículo 30. CERTIFICADO DE LIBRE VENTA EMITIDO POR LA AUTORIDAD DE SALUD DEL PAÍS DE PROCEDENCIA O TIPO ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, se sujetará a las reglas del artículo 10 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001. Salvo el literal "d" en donde se debe indicar la denominación científica u otra denominación reconocida en las farmacopeas citadas de la cepa o cepas homeopáticas utilizadas para preparar el producto.

Artículo 31. CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DEL LABORATORIO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAÍS DE ORIGEN. Se exigirá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 32. MONOGRAFÍA DEL MEDICAMENTO POR REGISTRAR. La solicitud de registro sanitario se acompañará de la información contemplada en el artículo 14 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001, con la adición del nombre del medicamento, composición cuali-cuantitativa y grado de dilución.

Artículo 33. MUESTRAS. Se cumplirá con los requisitos comprendidos en el artículo 15 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 34. FÓRMULA CUALICUANTITATIVA.

1. Se requerirá lo comprendido en el literal "a" del artículo 16 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.
2. En adición a lo comprendido en el literal "b" (1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9) del artículo 16 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001 se requiere la denominación científica de la cepa o cepas homeopáticas u otra de las denominaciones reconocidas en una de las farmacopeas citadas en el presente Decreto, seguida del grado de dilución.

Artículo 35. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO TERMINADO. Se presentará lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 36. CONTROL PREVIO. Se efectuarán de conformidad al artículo 19 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 37. RENOVACIÓN DE REGISTRO SANITARIO. Se requerirá el memorial respectivo, la declaración jurada del representante legal del laboratorio, refrendada por el técnico responsable, que indique que se mantienen las condiciones aprobadas inicialmente y las certificaciones actualizadas de Libre Venta y Buenas Prácticas de Manufactura, así como las de calidad exigidas en los artículos comprendidos del 19 al 29 y el pago de la tasa correspondiente, salvo que haya cambios que justifiquen la solicitud de un nuevo registro. En éste último caso se requerirá de toda la documentación respectiva, en adición a lo dispuesto en el Capítulo IX, Título II del Decreto No. 178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 38. PATRONES ANALÍTICOS (cuando se requieran). Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 39. REFRENDO DE UN FARMACÉUTICO IDÓNEO, QUE PUEDE SER EL REGENTE. Se efectuará de conformidad al artículo 21 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 40. REFRENDO DEL COLEGIO NACIONAL DE FARMACÉUTICOS. Se atenderá lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001 y el Decreto 319 del 28 de septiembre de 2001.

Artículo 41. PRESENTACIÓN DE RECIBOS DE PAGO. Se atenderá lo comprendido en el artículo 23 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 42. NORMAS GENERALES SOBRE ETIQUETAS. Se atenderá lo dispuesto en los artículos comprendidos del 25 al 34 y del 36 al 37 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 43. ETIQUETAS DEL ENVASE SECUNDARIO. Deben señalar lo establecido en el artículo 38, literales a, b, c, d, f, g, h, i, l, o, p, q, s, t, u del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001. Adicionalmente se requiere:

1. Incluir obligatoriamente la indicación Medicamento homeopático «sin indicaciones terapéuticas aprobadas»
2. La denominación científica de la cepa o cepas homeopáticas u otra denominación reconocida en una de las farmacopeas citadas en el presente Decreto, seguida del grado de dilución, empleando símbolos de la farmacopea utilizada.
3. Eliminar del acápite "m" la frase *a excepción de los productos de uso exclusivo hospitalario*, para efecto de este Decreto
4. Incluir la composición cuali-cuantitativa de el o los principios activos
5. Incluir la presentación del porcentaje de alcohol en caso de que este solvente se encuentre en la composición del medicamento
6. La declaración de los excipientes presentes en la formulación que produzcan efectos indeseables al paciente
7. La leyenda "consulte a un médico si los síntomas persisten durante la utilización del medicamento"
8. La presentación en español de los textos indicados.

Artículo 44. LAS ETIQUETAS DEL ENVASE PRIMARIO PARA COMPRIMIDOS, CÁPSULAS, SUPOSITORIOS, GRÁNULOS, GLÓBULOS, PAPELILLOS Y OTRAS FORMAS SIMILARES, deben señalar:

1. Con envase secundario. Se aplicará el artículo 39 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001, acápite A, literales comprendidos de la "a" a la "h", excepto el literal "b" que debe reemplazarse por:

- Denominación científica de la cepa o cepas homeopáticas u otra denominación reconocida en una de las farmacopeas citadas en el presente Decreto, seguida del grado de dilución, empleando símbolos de la farmacopea utilizada

2. Sin envase secundario se debe adicionar: lo dispuesto en el acápite B, literales a, b, y c del artículo 39 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001, salvo que en el literal "d" se debe eliminar la frase «a excepción de los productos de uso exclusivo hospitalario», para efecto de este Decreto.

Artículo 45. LAS ETIQUETAS DEL ENVASE PRIMARIO PARA SOLUCIONES, TINTURAS, ELIXIRES, INYECTABLES Y OTRAS FORMAS SIMILARES, deben señalar:

1. Con envase secundario:

a. Lo comprendido en los literales a, c, d, e, f del acápite A del artículo 39 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001 y los literales b, c, d, e, f, g del acápite A del artículo 40 del mismo Decreto, adicionándole:

- La denominación científica de la cepa o cepas homeopáticas u otra denominación reconocida en una de las farmacopeas citadas en el presente Decreto, seguida del grado de dilución, empleando símbolos de la farmacopea utilizada.

2. Sin envase secundario se debe adicionar:

- a. Lo señalado en el numeral 2 del artículo anterior
- b. Las condiciones de almacenamiento
- c. La vida útil después de abierto, solo para colirios

Artículo 46. LAS ETIQUETAS DEL ENVASE PRIMARIO PARA UNGÜENTOS, POMADAS, CREMAS, GELES Y OTRAS FORMAS SIMILARES, deben señalar:

1. Con envase secundario:

- a. Lo comprendido en el numeral 1 del artículo anterior.
- b. Los acápitones c, d, e del artículo 41 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

2. Cuando el producto no tiene envase secundario, se deben adicionar los requisitos señalados en los literales "a" y "b" del numeral 2 del artículo anterior.

Artículo 47. DE LAS EXCEPCIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO. Se atenderá lo dispuesto en el literal "a" del artículo 42 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

• **Artículo 48. DEL ENVASE TERCIARIO.** Se aplicará lo establecido en el artículo 43 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 49. NORMAS DE ESTABILIDAD. Se aplicará lo dispuesto en los artículos comprendidos del 44 al 56 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001, con las siguientes adecuaciones:

1. En el literal "e" del artículo 51 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001 se debe adicionar el límite viral en caso de organopreparados y nosodes.
2. El literal "i", punto 1 del artículo 54 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001 debe reemplazarse por: Nombre del producto, grado de dilución, forma farmacéutica.

CAPÍTULO II **REQUISITOS BÁSICOS PARA MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS CON INDICACIÓN TERAPÉUTICA APROBADA**

Artículo 50. AUTORIZACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS CON INDICACIÓN TERAPÉUTICA APROBADA. Se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo I del Título II del presente Decreto, a excepción del numeral 1 del artículo 43 en el cual se sustituye la indicación por: Medicamento homeopático «con indicaciones terapéuticas aprobadas», añadiendo la leyenda «Venta bajo receta médica».

La evaluación de los ensayos farmacológicos, toxicológicos y clínicos de los medicamentos presentados a registro se hará teniendo en cuenta su naturaleza homeopática.

Artículo 51. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL MEMORIAL DE SOLICITUD DE REGISTRO. Se solicitará la documentación requerida en el artículo 15 del presente Decreto.

Artículo 52. ENSAYOS TOXICOLÓGICOS, CLÍNICOS Y DE TOLERANCIA DE LOS MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. Éstos serán conforme a los siguientes lineamientos:

1. En presencia de cepas homeopáticas y excipientes conocidos o provenientes de la monografía de una Farmacopea reconocida, no se requerirán de la presentación de ensayos toxicológicos, clínicos y de tolerancia.
2. En caso de cepas homeopáticas nuevas se requerirá la documentación sobre los resultados de los ensayos toxicológicos, clínicos y de tolerancia refrendada por el especialista responsable.

Artículo 53. ESTUDIOS TOXICOLÓGICOS. Se aportará la documentación pertinente según corresponda.

1. Principios activos y excipientes conocidos: se debe presentar la referencia bibliográfica correspondiente a los ensayos toxicológicos.
2. Principios activos y excipientes nuevos: se debe aportar la documentación sobre:
 - a. la toxicidad aguda (administración única que permite representar un cuadro clínico de intoxicación y en el caso de sobredosis permite evaluar la dosis letal)
 - b. la toxicidad crónica (observaciones relativas a aquellas de administración prolongada)

- c. los órganos susceptibles a toxicidad
- d. los efectos embriotóxicos, teratogénicos, alérgicos, carcinogénicos y mutagénicos.

Artículo 54. ESTUDIOS CLÍNICOS. Las exigencias generales se clasifican en dos secciones:

1. Prueba de beneficio terapéutico del medicamento homeopático
2. Prueba de la tolerancia

Artículo 55. PRUEBA DE BENEFICIO TERAPÉUTICO DEL MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO. Se acreditará la información según corresponda.

1. Medicamento homeopático conocido: Se requiere aportar la referencia bibliográfica relacionada con los estudios clínicos.
2. Medicamento homeopático nuevo: Se aplicará lo establecido en el Decreto No. 305 del 19 de diciembre de 2003 incluyendo las siguientes consideraciones:

A. Para medicamentos homeopáticos unitarios:

- a. La composición
- b. El método de fabricación
- c. La selección del grado de dilución (dinamización)
- d. La posología prevista
- e. La forma farmacéutica
- f. La vía de administración
- g. La duración del tratamiento.

B. Para medicamentos homeopáticos compuestos:

- a. La composición
- b. El procedimiento de fabricación
- c. La diferenciación existente entre éstos y los medicamentos fitoterapéuticos o alopáticos
- d. La demostración de la forma eficaz y organotrópica de los medicamentos homeopáticos unitarios presentes en la preparación
- e. La concordancia entre uso terapéutico y organotropía de todos los componentes unitarios presentes.

Parágrafo: El medicamento homeopático compuesto debe contener por regla general un número no mayor de 30 medicamentos homeopáticos unitarios diferentes, debido a que su multiplicidad hace improbable la concordancia con el nivel de organotropía. Mientras más medicamentos homeopáticos unitarios son agregados, mayor número de órganos será considerado y el campo de aplicación general del medicamento será incierto.

Artículo 56. PRUEBA DE TOLERANCIA. Se presentará la información y/o documentación según corresponda.

1. En el caso de medicamentos homeopáticos conocidos: deberá presentarse la referencia bibliográfica de los resultados de las pruebas de tolerancia clínica en aplicaciones única y repetida de los principios activos y excipientes de medicamentos homeopáticos administrados por vía oral, parenteral y la aplicación tópica (piel o mucosa).

2. En el caso de medicamentos homeopáticos nuevos: deberá presentarse los resultados de las pruebas de tolerancia (efectos secundarios farmacológicos, toxicológicos e inmunológicos) en aplicaciones única y repetida de los principios activos y excipientes de medicamentos homeopáticos administrados por vía oral, parenteral y de aplicación tópica (piel o mucosa).

Parágrafo. Se debe revisar la tolerancia clínica con mayor detalle en el caso de los nosodes y las preparaciones a base de órganos ya que poseen propiedades sensibilizantes en función del tipo de materia prima (cultivo de microorganismos, órganos (alterados patológicamente), líquidos corporales, etc.).

Artículo 57. FARMACOVIGILANCIA. El reporte de sospecha de reacciones adversas, reacciones adversas conocidas, interacciones con otros medicamentos y casos de transmisión viral o bacteriana que pueda generarse con el uso de medicamentos homeopáticos registrados es de estricto cumplimiento por parte de los profesionales de la salud, al tenor de lo dispuesto en la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001 y sus reglamentos.

- **Artículo 58. DE LA PRESCRIPCIÓN, DISPENSACION E INFORMACIÓN.** Las consideraciones sobre los regímenes de la receta médica (provenientes de médicos con especialización en Homeopatía con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de Panamá) para los medicamentos homeopáticos son:

1. Sin receta médica
 - a. Aquellos medicamentos homeopáticos usados para tratar problemas menores de salud que no requieren diagnóstico y monitoreo médico, y que sean inocuos.
 - b. Los medicamentos homeopáticos sin indicación terapéutica en diluciones superiores a 1:10 000 (D4/C2) y los específicamente contemplados en el Anexo III.
2. Con receta médica.
 - a. Todos los medicamentos homeopáticos con indicación terapéutica, especialmente aquellos que se utilizan para tratar enfermedades crónicas que requieren de diagnóstico y monitoreo médico tales como cáncer, SIDA, cardiovasculares, artritis y otros.
 - b. Todos los medicamentos homeopáticos inyectables.
 - c. Todos los nosodes y preparaciones a base de órganos hasta la dilución D12/C6.

TÍTULO III FABRICACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 59. ESTABLECIMIENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE USO HUMANO. Los establecimientos para la fabricación de medicamentos homeopáticos, tendrán la categoría de laboratorios farmacéuticos y estarán sujetos a las disposiciones previstas en la Ley No. 24 del 29 de enero de 1963, el Decreto No. 93 del 8 de abril de 1997, la Ley No. 1 del 10 de enero de 2001, el Decreto No. 178 del 12 de julio de 2001 y demás disposiciones afines

Artículo 60. DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y GARANTÍA DE CALIDAD. Los establecimientos dedicados a la distribución, comercialización, venta y

garantía de calidad de los medicamentos homeopáticos serán sometidos a los mismos requisitos de los medicamentos alopáticos establecidos en la Ley No. 24 del 29 de enero de 1963, la Ley No. 1 del 10 de enero de 2001 y el Decreto No. 178 del 12 de julio de 2001.

Artículo 61. DISPENSACIÓN. Los establecimientos farmacéuticos que dispensen medicamentos homeopáticos magistrales deben efectuar las preparaciones de conformidad a los fundamentos homeopáticos descritos en las farmacopeas reconocidas por la Autoridad de Salud.

Artículo 62. PUBLICIDAD. La publicidad de los medicamentos homeopáticos se sujetará a las siguientes consideraciones:

1. Las disposiciones de la Ley 1 de 10 de Enero de 2001 y sus reglamentos
2. Los medicamentos homeopáticos con indicación terapéutica aprobada no podrán ser objeto de publicidad destinada al público.
3. En la publicidad de los medicamentos homeopáticos sin indicación terapéutica aprobada solo podrá utilizarse la información contenida en la etiqueta autorizada.

Artículo 63. INFRACCIONES Y SANCIONES. Se seguirá lo establecido en el Título VI, capítulo I de la Ley 1 de 10 de Enero de 2001.

Artículo 64. IMPORTACIÓN. Solo podrán importarse y comercializarse los medicamentos homeopáticos de uso humano que estén autorizados por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.

ANEXO I

ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS UTILIZADOS EN HOMEOPATIA

USHP	Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos
BHP	Farmacopea Homeopática Británica
HAB	Farmacopea Homeopática Alemana
Ph.F	Farmacopea Homeopática Francesa
Farm. Hom. Bras.	Farmacopea Homeopática Brasileña
cpr.	comprimidos
dil.	diluciones líquidas
glob.	gránulos, glóbulos
p.i.	diluciones líquidas para inyección
trit.	trituraciones
dil.	dilución
din.	Dinamización
CH	Escala centesimal preparada según el método hahnemanniano
LM	Escala cincuenta milesimal
DH	Escala decimal de Hering preparada según el método hahnemanniano
Tint. Mad., TM, φ.	Forma farmacéutica básica: Tintura madre
FC	Método de reflujo continuo
K	Método Korsakoviano
Mcglob.	Microglóbulo
Ana = àà	partes iguales
Past.	Pastilla
q.s.	Cantidad suficiente
q.s.p.	Cantidad suficiente para
r.s.	Residuo seco de tintura madre
r.sol.	Residuo sólido de vegetal fresco
sol.	Solución
Tab.	Tableta
Tit. Et.	Titulo etanólico de tintura madre
1X	1 parte en diez
2X	1 parte en cien
3X	1 parte en mil
D4	1 : 10000
C2	1 : 10000

ANEXO II
LISTA DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS MAS FRECUENTES

Designación del principio activo	Formas farmacéuticas /Diluciones bajo receta médica	Sin receta médica, superiores a:
<i>Acidum arsenicosum (Arsenicum album)*</i>	D6/C3	-----
<i>Acidum chromicum*</i>	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	-----
<i>Acidum hexachloroplatinum (Platinum chloratum)</i>	D6/C3	D6/C3
<i>Acidum nitricum</i>	dil. hasta D4/C2; glob. hasta D6/C3; trit., cpr. hasta D8/C4	D6/C3
<i>Aconitinum</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
<i>Agkistrodon contortrix (Cenchrus contortrix)</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
<i>Amanita phalloides (Agaricus bulbosus, Agaricus phalloides)</i>	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3
<i>Androctonus australis (Prionurus australis)</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
<i>Anilinum*</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
<i>Aristolochia clematitis (Aristolochia)</i>	D6/C3	D6/C3
<i>Arsenum bromatum*</i>	D6/C3	-----
<i>Arsenum jodatum*</i>	D6/C3	-----
<i>Arsenum metallicum*</i>	D6/C3	-----
<i>Arsenum sulfuratum rubrum*</i>	D6/C3	-----
<i>Atropinum</i>	D4/C2	D6/C3
<i>Atropinum sulfuricum</i>	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3
<i>Aurum amalgamum (Mercurius auratus)</i>	D4/C2; trit. hasta D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D8/C4
<i>Aurum arsenicosum</i>	D6/C3	D6/C3
<i>Aurum bromatum</i>	D4/C2	D6/C3
<i>Aurum chloratum</i>	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3
<i>Aurum colloidale</i>	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3
<i>Aurum jodatum</i>	D4/C2	D6/C3
<i>Aurum metallicum</i>	D4/C2	D6/C3
<i>Aurum sulfuratum</i>	D3/C2	D6/C3
<i>Benzolum</i>	D6/C3	D6/C3
<i>Benzylpenicillium-Kalium (Penicillinum)*</i>	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	-----
<i>Borago (Borago officinalis)</i>	Exposición cotidiana <0.1 µg de alcaloides de pirrolizidina	D6/C3; externa desde D4/C2
<i>Bothrops jacaraca (Lachesis lanceolatus)</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D8/C4
<i>Botulinum-Nosode (Botulinum)</i>	D8/C4; p.i. hasta D10/C5	D12/C6
<i>Brachyglottis remanda</i>	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3;externa desde D4/C2
<i>Cadmium metallicum*</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
<i>Cadmium sulfuricum*</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
<i>Cadmium arsenicosum*</i>	D6/C3	-----
<i>Calculi biliarii-Nosode</i>		D12/C6
<i>Cantharidinum</i>	D5/C3; p.i. hasta D8/C4	D5/C3
<i>Carboneum tetrachloratum</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
<i>Cartílago</i>	p.i. hasta D6/C3	D12/C6
<i>Cartílago articularis</i>	p.i. hasta D6/C3	D12/C6
<i>Chinetum arsenicosum*</i>	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	-----

Designación del principio activo	Formas farmacéuticas /Diluciones bajo receta médica	Sin receta médica, superiores a:
<i>Chininum arsenicosum*</i>	D6/C3	-----
<i>Chloroformium</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
<i>Chrysolith</i>	trit. hasta D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
<i>Colchicinum</i>	D6/C3; p.i. hasta D6/C3	D8/C4
<i>Colchicum autumnale (Colchicum)</i>	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3
<i>Colchicum autumnale e seminibus (Colchicum e seminibus)</i>	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3
<i>Cortisonum</i>	D6/C3	D6/C3
<i>Crotalus durissus terrificus (Crotalus cascavella)</i>	hasta D6/C3; p.i. desde D8/C4	D6/C3
<i>Crotalus horridus (Crotalu)</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
<i>Cuprum arsenicosum*</i>	D6/C3	-----
<i>Digitoxinum</i>	D6/C3	D6/C3
<i>Dinitrophenolum</i>	D6/C3	D6/C3
<i>Diphtherinum-Nosode</i>	D12/C6	D12/C6
<i>Discus invertebralis cervicalis</i>	p.i. hasta D6/C3	D12/C6
<i>Discus invertebralis lumbalis</i>	p.i. hasta D6/C3	D12/C6
<i>Discus invertebralis thoracalis</i>	p.i. hasta D6/C3	D12/C6
<i>Epiphyse</i>		D12/C6
<i>Erechthites hieracifolia</i>	Exposición cotidiana <0.1 µg de alcaloides de pirrolizidina	D6/C3; externa desde D4/C2
<i>Eupatorium cannabinum</i>	Exposición cotidiana <0.1 µg de alcaloides de pirrolizidina	D6/C3; externa desde D4/C2
<i>Ferrum arsenicosum*</i>	D6/C3	-----
<i>Formaldehyd solutum (Formalinum)</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
<i>Gadus morrhua</i>	Hasta D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D12/C6
<i>Glandula parathyreoidea (Parathyreoidea)</i>	p.i. hasta D8/C4	D12/C6
<i>Heloderma horridum</i>	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
<i>Hydrargyrum aceticum osydulatum (Mercurius aceticus)*</i>	D4/C2; tri. hasta D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
<i>Hydrargyrum bichloratum (Mercurius sublimates corrosives)*</i>	D4/C2; tri. hasta D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
<i>Hydrargyrum bicanatum (Mercurius cyanatus)*</i>	D4/C2; tri. hasta D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
<i>Hydrargyrum bijodatum (Mercurius bijodatus)*</i>	D4/C2; tri. hasta D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
<i>Hydrargyrum chlorathuri (Mercurius dulcis)*</i>	D4/C2; tri. hasta D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
<i>Hydrargyrum iodatum (Mercurius iodatus flavus)*</i>	D4/C2; tri. hasta D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
<i>Hydrargyrum metallicum (Mercurius vivus)*</i>	D4/C2; tri. hasta D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
<i>Hydrargyrum osydatum rubrum (Mercurius praecipitatus ruber)*</i>	D4/C2; tri. hasta D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
<i>Hydrargyrum stibiato-sulfuratum (Aethiops antimonialis)</i>	D4/C2; p.i. hasta D8/C4	D9/C5
<i>Hydrargyrum sulfuricum basicum (Mercurius sulfuricus basicus)*</i>	D4/C2; tri. hasta D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----

Designación del principio activo	Formas farmacéuticas /Diluciones bajo receta médica	Sin receta médica, superiores a:
Hydrophobinum-Nosode (Lyssinum-Nosode)	hasta D12/C6	D12/C6
Hypophysis cerebro	D4/C2; p.i. hasta D8/C4	D12/C6
Hypophysis cerebri siccata	D4/C2; p.i. hasta D8/C4	D12/C6
Influencinum-Nosode	D8/C4	D12/C6
Insulinum	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
Kalium arsenicosum*	D6/C3	-----
Kalium bichromicum	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3
Lachesis muta (Lachesis)	D6/C3	D8/C4
Malachit	trit. hasta D3/C2; dil. hasta D6/C3	trit. desde D3/C2; dil. desde D6/C3
Medorrhinum-Nosode	D8/C4; p.i. hasta D10/C5	D12/C6
Mercurius solubilis Hahnemann*	D4/C2; pomadas D5/C3; tri. D6/C3; p.i. hasta D8/C4	-----
Micrurus corallinus (Elaps corallinus)	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
Minium	trit. hasta D3/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3
Naja naja (Naja tripudians)	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D8/C4
Naphtalinum	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3
Natrium arsenicosum*	D6/C3	-----
Natrium selenicum	D5/C3	D5/C3
Natrium tetrachloroauratum (Aurum chloratum natronatum)	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3
Nervus ischiadicus	D5/C3	D12/C6
Nicolum metallicum	D4/C2	D6/C3
Nicotinum	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D6/C3
Parathyreoidinum siehe Thyreoidinum	D4/C2	D12/C6
Petasites hybrids (Petasites)	Exposición cotidiana <1,0 µg de alcaloides de pirrolizidina	D6/C3; externa desde D4/C2
Petroleum crudum	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D8C4
Petroleum rectificatum	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D8C4
Phosphorus*	D4/C2	-----
Physostigminum (Eserinum)	D6/C3	D6/C3
Picrotoxinum	D6/C3	D6/C3
Platinum metallicum	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D6/C3
Plumbum aceticum*	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	-----
Plumbum jodatum*	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	-----
Plumbum metallicum*	D4/C2; p.i. hasta D8/C4	-----
Podophyllum peltatum	D4/C2	D7/C4
Psorinum-Nosode (Psorinum)	D6/C3; p.i. hasta D8/C4	D12/C6
Pyrogenium-Nosode	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	D12/C6
Radium bromatum	D15/C8	D15/C8
Reserpinum	D6/C3	D6/C3
Scarlatinum-Nosode	D10/C5	D12/C6
Selenium amorphum	D5/C3; p.i. hasta D6/C3	D5/C3

Designación del principio activo	Formas farmacéuticas /Diluciones bajo receta médica	Sin receta médica, superiores a:
<i>Senecio aureus</i>	Exposición cotidiana <1,0 µg de alcaloides de pirrolizidina	D6/C3; Externa desde D4/C2
<i>Senecio bicolor</i>	Exposición cotidiana <1,0 µg de alcaloides de pirrolizidina	D6/C3; Externa desde D4/C2
<i>Senecio nemorensis</i>	Exposición cotidiana <1,0 µg de alcaloides de pirrolizidina	D6/C3; externa desde D4/C2
Sinusitis-Nosode	D6/C3, p.i. hasta D8/C4	D12/C6
<i>Stibium arsenicosum</i> (<i>Antimonium arsenicosum</i>)*	D6/C3	-----
<i>Symphytum officinale</i> e radice	Exposición cotidiana <1,0 µg de alcaloides de pirrolizidina	D6/C3; externa desde D4/C2
<i>Symphytum officinale</i> e herba	Exposición cotidiana <1,0 µg de alcaloides de pirrolizidina	D6/C3; externa desde D4/C2
<i>Syphilinum</i> -Nosode (<i>Luesinum</i> -Nosode)	D12/C6	D12/C6
<i>Thallium aceticum</i> *	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	-----
<i>Thallium metallicum</i> *	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	-----
<i>Thallium sulfuricum</i> *	D4/C2; p.i. hasta D6/C3	-----
<i>Thyreoidinum</i>	D4/C2	D12/C6
<i>Trombidium muscae domesticae</i>	D2/C1; p.i. hasta D4/C2	D12/C6
<i>Tuberculini bovini derivatum proteinosum purificatum</i> Nosode (<i>Tuberculinum bovinum</i> Nosode)	D8/C4; p.i. hasta D10/C5	D12/C6
<i>Tuberculinum aviarri derivatum proteinosum purificatum</i> -Nosode (<i>Tuberculinum aviculare</i> Nosode)	D8/C4; p.i. hasta D10/C5	D12/C6
<i>Tuberculinum BURNETT</i> Nosode (<i>Bacillus</i> Nosode)	D8/C4; p.i. hasta D10/C5	D12/C6
<i>Tuberculinum DENYS</i> Nosode	D8/C4; p.i. hasta D10/C5	D12/C6
<i>Tuberculinum MARMOREK</i> -Nosode	D8 C4; p.i. hasta D10 C5	D12 C6
<i>Tuberculinum pristinum</i> Nosode (<i>Tuberculinum KOCH</i> alt Nosode)	D8 C4; p.i. hasta D10 C5	D12 C6
<i>Tuberculinum residuum KOCHI</i> Nosode (<i>Tuberculinum Rest</i> Nosode)	D8 C4; p.i. desde D10 C5	D12 C6
<i>Tussilago farfara</i> (Fárfara)	Exposición cotidiana <1,0 µg de alcaloides de pirrolizidina	D6 C3; externa desde D4 C2
<i>Uranium nitricum</i> *	D8 C4	-----
<i>Vaccinium</i> -Nosode	D12/C6	D12/C6
<i>Vipera berus</i> (<i>Vipera</i>)	D6 C3; p.i. hasta D8 C4	D6/C3
<i>Zicum arsenicosum</i> *	D6 C3	-----

*De venta solo bajo receta médica y sus efectos secundarios y toxicidad deben ser detallados al paciente.

ANEXO III
LISTA DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS CON DILUCIONES
INFERIORES A D4/C2 QUE PUEDEN UTILIZARSE SIN RECETA MÉDICA

Designación del principio activo	Sin receta médica, superiores a:
<i>Actaea spicata</i>	D3/C2
<i>Ammi visnaga</i>	D2/C1
<i>Anagallis arvensis</i>	D3/C2
<i>Artemisia abrotanum</i> (Artemisia)	TM
<i>Bryonia cretica</i> (Bryonia)	D2/C1
<i>Carbo vegetabilis</i>	TM
<i>Chimaphila maculata</i>	D3/C2
<i>Chionanthus cirginicus</i>	D2/C1
<i>Collinsonia canadensis</i>	D3/C2
<i>Datisca cannabina</i>	D3/C2
<i>Eichhornia crassipes</i> (Eichbornia)	D2/C1
<i>Ephedra distachya</i> (Ephedra vulgaris)	D3/C2
<i>Equisetum hyemale</i> (Equisetum hiemale)	D2/C1
<i>Eupatorium purpureum</i>	TM
<i>Euspongia officinalis</i>	D3/C2
<i>Fagopyrum esculentum</i> (Fagopyrum)	TM
<i>Fraxinus americana</i>	TM
<i>Iberis amara</i>	D3/C2
<i>Iris versicolor</i>	TM
<i>Lemma minor</i>	D3/C2
<i>Lobaria pulmonaria</i> (Sticta)	D3/C2
<i>Lycopodium clavatum</i> (Lycopodium)	D2/C1
<i>Lycopus virginicus</i>	TM
<i>Mahonia aquifolium</i> (Berberis aquifolium)	TM
<i>Myrrhis odorata</i>	TM
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	D2/C1
<i>Nasturtium officinale</i> (Nasturtium aquaticum)	TM
<i>Oenanthe aquatica</i> (Phellandrium)	D3/C2
<i>Okoubaka aubrevillei</i>	D2/C1
<i>Phytolacca americana</i>	D3/C2
<i>Picrasma excelsa, Quassia amara</i>	D2/C1
<i>Populus tremuloides</i>	TM
<i>Potentilla anserina</i>	TM
<i>Prunus laurocerasus</i>	D3/C2
<i>Pseudognaphalium obtusifolium</i> (Gnaphalium polycephalum)	D2/C1
<i>Rumex crispus</i> (Rumex)	TM
<i>Ruta graveolens</i> (Ruta)	D3/C2
<i>Scutellaria lateriflora</i>	D3/C2
<i>Selenicereus grandiflora</i> (Cactus)	TM
<i>Simarouba cedron</i> (Cedron)	D2/C1
<i>Smilax</i> (Sarsaparrilla)	D3/C2
<i>Solanum dulcamara</i> (Dulcamara)	D3/C2
<i>Teucrium marum</i> (Marum verum)	D2/C1
<i>Thuja occidentalis</i> (Thuja)	D3/C2
<i>Viburnum opulus</i>	D2/C1
<i>Yucca filamentosa</i>	D2/C1

Artículo 65. EXPORTACIÓN. Podrán exportarse los medicamentos homeopáticos que estén autorizados por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas sin otro requisito que la solicitud previa del Certificado de Libre Venta ante la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas. El acondicionamiento, fabricación u otras actividades que se realicen en Territorios Fiscales o Aduaneros Especiales, tales como Zonas Libres o Zonas Procesadoras cuando los medicamentos o productos descritos en este Decreto estén destinados al exterior, quedará sujeto a las normas especiales correspondientes. El presente Decreto no será aplicable a los medicamentos y productos especificados que ingresen al Territorio Nacional en tránsito o traslado con destino al exterior, salvo que contenga sustancias sictotrópicas o estupefacientes.

Artículo 66. ANEXOS. Forman parte integral del presente Decreto los Anexos I, II y III.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 67. (Transitorio) PLAZO DE ADECUACIÓN. Los fabricantes nacionales de medicamentos homeopáticos que a la entrada en vigor de este Decreto estuvieren autorizados como laboratorios farmacéuticos, dispondrán de un plazo de un año para adecuar su funcionamiento a lo previsto en el mismo y lo comunicaran a la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, solicitando la correspondiente vista de inspección.

Artículo 68. (Transitorio) MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DISPONIBLES EN EL MERCADO. Los medicamentos homeopáticos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren disponibles en el mercado, podrán mantener su situación provisionalmente, siempre que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto se dirija al Ministerio de Salud la documentación de solicitud de autorización y registro correspondiente para adecuarse a la nueva situación jurídica.

Artículo 69. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación salvo las excepciones previstas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 63
(De 16 de junio de 2004)

**El Viceministro de Finanzas
en uso de sus facultades delegadas**

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, ha promovido ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud de traspaso a título gratuito, de un globo de terreno con una superficie de 1,434.62 M2, que forma parte de la Finca 5105, inscrita al Rollo 2736, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, propiedad de La Nación, ocupada por las instalaciones de la Escuela de Bellas Artes de Colón, ubicada en el Corregimiento Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón.

Que la Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, dicta la Resolución N°019-01 J.D. del 12 de noviembre de 2001, mediante la cual se autoriza al Director General del Instituto Nacional de Cultura a realizar ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas el trámite correspondiente para la segregación de un lote de terreno.

Que de conformidad con los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al lote de terreno a segregar de la Finca 5105, inscrita al Rollo 2736, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, propiedad de La Nación, ocupada por las instalaciones de la Escuela de Bellas Artes de Colón, ubicada en el Corregimiento Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, tal como se describe en el Plano No. 30101- 99190 de fecha de 8 de octubre de 2003, se le asigna un valor de **CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.121,942.70).**

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por la cual se regulan las contrataciones públicas, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor

de asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: TRASPASAR a título gratuito, al INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), un globo de terreno con una superficie de 1,434.62 M², que forma parte de la Finca 5105, inscrita al Rollo 2736, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, propiedad de La Nación, ocupada por las instalaciones de la Escuela de Bella Artes de Colón, ubicada en el Corregimiento Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón.

SEGUNDO: Facultar al Viceministro de Finanzas, para que suscriba la Escritura Pública correspondiente, por la cual se traspasa a título gratuito, al INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), un globo de terreno con una superficie de 1,434.62 M², que forma parte de la Finca 5105, inscrita al Rollo 2736, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, propiedad de La Nación, ocupada por las instalaciones de la Escuela de Bella Artes de Colón, ubicada en el Corregimiento Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, y artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, Ley No.97 de 1998, Resuelto No.101 de 2 julio de 1999, Resuelto 675 de 8 de Septiembre de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PUBLICO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 076
(De 14 de julio de 2004)

*El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales:*

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. ARI-AG-DAL-0488-04 de 3 de febrero de 2004, la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, dictar la Resolución Ministerial, por la cual LA NACIÓN acepta el traspaso a título gratuito que hace la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas del lote de terreno AN01-5, que incluye parte de un andén y de un Edificio S/N, a segregarse de la Finca No. 146144, inscrita al Rollo 18598, Documento 1, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que ésta a su vez lo asigne en Uso y Administración a la Procuraduría General de La Nación, para que la Policía Técnica Judicial (PTJ), lo continúe utilizando como oficinas administrativas.

Que la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, mediante la Resolución de Junta Directiva No.119-03 de 17 de septiembre de 2003, resolvió autorizar a la Administración General, para que traspase a título gratuito a LA NACIÓN por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas el lote de terreno AN01-5, que incluye parte de un andén y de un Edificio S/N, a segregarse de la Finca No. 146144, inscrita al Rollo 18598, Documento 1, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que ésta a su vez lo asigne en Uso y Administración a la Procuraduría General de La Nación, para que la Policía Técnica Judicial (PTJ), lo continúe utilizando como oficinas administrativas.

Que mediante Resolución No. 014 de 22 de enero de 2004, la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, resolvió exceptuar al Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica del requisito de solicitud de precios y le concedió la autorización para traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, lote de terreno AN01-5, que incluye parte de un andén y de un Edificio S/N, a segregarse de la Finca No. 146144, inscrita al Rollo 18598, Documento 1, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que ésta a su vez lo asigne en Uso y Administración a la Procuraduría General de La Nación, para que la Policía Técnica Judicial (PTJ), lo continúe utilizando como oficinas administrativas.

Que los peritos de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República establecieron el valor promedio del lote de terreno AN01-5, en SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 26/100 (B/. 79,945.20) y el valor de parte del edificio S/N y del andén abierto es de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 33/100 (B/. 67,231.33), haciendo un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 53/100 (B/.147,176.53).

Que el Artículo 95 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, señala que la adquisición de bienes por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por los otros Órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo asignará en uso a la entidad respectiva.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: *ACEPTAR, el traspaso a título gratuito que hace la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA a LA NACIÓN por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, del lote de terreno AN01-5, que incluye parte de un andén y de un Edificio S/N, a segregarse de la Finca No. 146144, inscrita al Rollo 18598, Documento 1, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que ésta a su vez lo asigne en Uso y Administración a la Procuraduría General de La Nación, para que la Policía Técnica Judicial (PTJ), lo continúe utilizando como oficinas administrativas.*

SEGUNDO: *ASIGNAR en Uso y Administración a la Procuraduría General de La Nación, para que la Policía Técnica Judicial (PTJ), lo continúe utilizando como oficinas administrativas, el lote de terreno AN01-5, que incluye parte de un andén y de un Edificio S/N, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.*

TERCERO: *ADVERTIR a la Procuraduría General de La Nación, que dicho bien no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.*

CUARTO: *La Escritura Pública será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas y la misma deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.*

QUINTO: *La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de Registro, por ser LA NACIÓN parte interesada.*

SEXTO: *Esta Resolución entrara a regir a partir de su aprobación.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, con sus modificaciones; Artículo 95 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley No. 97 de 1997.*

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

**NORBERTO R. DELGADO D.
Ministro de Economía y Finanzas**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN N° JD-4823
(De 30 de julio de 2004)**

"Por medio de la cual se elige al Ingeniero JOSÉ D. PALERMO TRUJILLO como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos."

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que el Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, señala que esta Entidad Reguladora será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales denominados Directores, nombrados por el Órgano Ejecutivo y ratificados por la Asamblea Legislativa;
3. Que el Artículo 15 de la Ley en comento, establece que los miembros de la Junta Directiva del Ente Regulador elegirán de su seno un Presidente, por un período de dos años, que podrá ser reelegido, el cual ejercerá la representación legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos;
4. Que mediante Resolución No. JD-4471 de 29 de diciembre de 2003, la Junta Directiva del Ente Regulador eligió al Ingeniero José D. Palermo Trujillo como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos por el resto del período que le correspondía ejercer dicho cargo al Ingeniero Alex Anel Arroyo Marcucci, es decir hasta el 31 de julio de 2004;
5. Que al vencimiento del período a que se refiere el considerando anterior, con fundamento en lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 26 de 1996, la Junta Directiva del Ente Regulador debe elegir de su seno un Presidente, con el propósito de que ejerza la representación legal de este Organismo conforme lo que señala la Ley;
6. Que los miembros de la Junta Directiva del Ente Regulador, en uso de sus facultades legales, vistas las consideraciones que se dejan anotadas, acuerdan elegir al Ingeniero José D. Palermo Trujillo como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de

los Servicios Públicos, por el término de dos años contados a partir del 1º de agosto de 2004;

RESUELVE:

PRIMERO: ELEGIR al Ingeniero José D. Palermo Trujillo como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que el término para el ejercicio del cargo a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 2004.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

JOSE GOMEZ NUÑEZ
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DIRECCION GENERAL
RESOLUCION N° 76
(De 3 de agosto de 2004)

La Dirección General del Registro Público de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Registro Público de Panamá, mediante Ley 3 de 6 de enero de 1999, se constituyó en entidad autónoma.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 11, numeral 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, son funciones del Director General, planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público.

Que es función del Director General velar por la adecuación y perfeccionamiento de la estructuras y procedimientos para lograr un óptimo servicio a los usuarios.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como en efecto se ordena establecer el horario especial de trabajo para el Registro Público de Panamá para los días miércoles cuatro (4) y jueves cinco (5) de agosto de 2004 en un horario de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

SEGUNDO: Para los fines legales correspondientes, una copia de esta Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

Fundamento de Derecho: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

DORIS VARGAS DE CIGARRISTA
Directora General del Registro Público de Panamá

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESUELTO S.B. Nº 06-2004
(De 28 de julio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el (la) Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 16 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye al Superintendente –entre otras facultades- nombrar a los funcionarios de la Superintendencia;

Que el Licenciado AMAURI A. CASTILLO, Secretario General de la Superintendencia de Bancos, se encontrará en uso de su periodo de vacaciones durante los días 29 y 30 de julio de 2004.

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Licenciada LILIAN FLORES ALVARADO, Asesora Legal de la Dirección Jurídica de la Superintendencia de Bancos, como Secretaria General Encargada desde el 29 al 30 de julio de 2004 o hasta que se reintegre a sus funciones el Secretario General titular.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (28) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**RESUELTO S.B. Nº 07-2004
(De 26 de julio de 2004)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el (la) Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 16 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye al Superintendente –entre otras facultades- nombrar a los funcionarios de la Superintendencia;

Que mediante Resuelto No. 10 de 24 de julio de 2001, se creó la Secretaría de Despacho y se establecieron sus funciones;

Que mediante Resuelto No. 001-2002 de 4 de enero de 2002 se asignaron las funciones de Secretaría de Despacho a la Licenciada Ángela De La Rosa T., y

Que la Licenciada Ángela De La Rosa T., se encuentra en uso de su período de vacaciones del 26 de julio al 10 de agosto de 2004.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Asignar temporalmente a la Licenciada ~~Assamary~~ Sánchez Ortega, las funciones de Secretaría de Despacho, a partir del 26 de julio al 10 de agosto de 2004, o hasta que se reintegre a sus funciones la Secretaria de Despacho titular.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS**

RESOLUCION S.B. Nº 201-2004
(De 28 de julio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **Banco Panamericano, S.A.(Panabank)** entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña e inscrita a la Ficha 085971 Rollo 8104 e Imagen 0109 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá al amparo de la Resolución No. 32-82 de 2 de septiembre de 1982, de la Comisión Bancaria Nacional.

Que mediante Resolución S.B. No. 143-2004 de 29 de abril de 2004, la Superintendente de Bancos autorizó Convenio de Fusión entre **Banco Cuscatlán de Panamá, S.A.** que es la sociedad sobreviviente y las sociedades absorbidas, **Banco Panamericano, S.A. y Ancon Holding Panamá, S.A.**

Que la Superintendencia de Bancos, a través de inspección realizada los días 28 y 29 de junio de 2004 y el 6 de julio de 2004, se verificó el cumplimiento del Plan de Fusión presentado a esta Superintendencia.

Que de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 17 y del Artículo 71 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitud:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 32-82 de 2 de septiembre de 1982, por medio de la cual la Comisión Bancaria Nacional otorgó Licencia General a **Banco Panamericano, S.A.(Panabank)** para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, y cancélese dicha Licencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 23-04
(De 27 de julio de 2004)
SEGUNDA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO N°24

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

E M P L A Z A A:

GUSTAVO ALEXIS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, de generales conocidas en autos, sindicado por un delito CONTRA EL PATRIMONIO (ESTAFA), a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Veintidós (22) de septiembre de dos mil tres (2003).-

V I S T O S :

.....
.....
.....
En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **GUSTAVO ALEXIS GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Panamá, el día 23 de marzo de 1972, portador de la cédula de identidad personal No.8-407-21, hijo de José María González y Neide Alvarez, con residencia en Chilibre, cerca de una Iglesia Adventista de Chilibre, casa pintada de rosado, no tiene número, está alquilado y reside solo, cursó hasta el sexto año de secundaria completa en Costa Rica; como contraventor de las disposiciones legales contenidas en el CAPÍTULO IV, TÍTULO IV DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL, es decir, por el delito de ESTAFA.

Se imponen al encartado las siguientes medidas cautelares:

1. La prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.-
2. La obligación de residir en un determinado lugar dentro de la jurisdicción correspondiente.-
3. El deber de comparecer al Tribunal los días 15 y 30 de cada mes.-



Continúa la Doctora **ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO**, como defensora de oficio de **GONZÁLEZ ÁLVAREZ**; así mismo, conforme a poder presentado el día de hoy, ante la Secretaría del Tribunal, TÉNGASE a la Licenciada **NAYREE REYES CARCACHE**, como apoderada judicial de la Parte Querellante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31 de 28 de mayo de 1998.-

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución, a fin de que presenten por escrito las pruebas que intenten hacer valer en el plenario, en apoyo de sus pretensiones.-

Se FIJA el día **DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para la celebración de la Audiencia Plenaria.-

Quedan las partes presentes debidamente notificadas de esta resolución.-

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219 del Código Judicial.-

EL JUEZ,

(FDO) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

(FDO) LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados

del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO N°25

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

E M P L A Z A A:

JOSÉ DEL CARMEN ZAMBRANO RAMOS, de generales conocidas en autos, sindicado por un delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de SANO BRUNO ENTERPRISES, S.A., a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Diecisiete (17) de octubre de dos (2000).

V I S T O S :

.....

.....

.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de



la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JOSÉ DEL CARMEN ZAMBRANO RAMOS**, varón, panameño, con cédula No.8-513-1535, nacido el 18 de abril de 1976, hijo de José del Carmen Zambrano y Felicidad Ramos Villa, con residencia en Arriaján, Bda. La Paz, casa N°24, cursó hasta el quinto año de escuela secundaria; como presunto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de **APROPIACIÓN INDEBIDA**.

Se le aplican al encausado las siguientes medidas cautelares de tipo personal:

1. La prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.
2. La obligación de presentarse al Tribunal los días 15 y 30 de cada mes para lo cual se llevará el debido registro de comparecencia.
3. La obligación de residir en un determinado lugar dentro de la jurisdicción correspondiente.

Continúa la Dra. **ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO**, como defensora de oficio del encausado para que lo asista y defienda en la presente causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables contados a partir de la ejecutoría de la presente resolución para que presenten por escrito las pruebas que a bien tenga en apoyo de sus respectivas pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147-B, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial. Ley 1 de 3 de enero de 1995.

EL JUEZ,
(FDO) LICDO. ROLANDO QUESADA VALLESPI
LA SECRETARIA,
(FDO) LICDA. EYDA AMARILIS JUÁREZ R."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social

de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPÍ

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO N°26

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

E M P L A Z A A:

MARLON OSCAR DÍAZ SOLÍS, de generales conocidas en autos, sindicado por un delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de FERNANDO CEDEÑO DONOSO, a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Treinta y uno (31) de Julio de dos mil dos (2,002).

VISTOS :

.....
.....
.....
Por todo lo anterior, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ENCARGADA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a MARLON OSCAR DÍAZ SOLÍS, varón, panameño, con cédula No.8-469-276, nacido el 6 de junio de 1974, hijo de Ernesto Díaz y Cecilia Solís, con residencia en San Miguelito, Samaria, Sinal, Sector 5, casa 211, cerca del Colegio I.P.T.C. Luis Martínez, cursó hasta el II año de secundaria, y lo CONDENA A LA PENA PRINCIPAL DE VEINTE (20) MESES DE PRISIÓN, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual período una vez cumplida la pena principal, todo ello como REO del delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en desmedro del señor FERNANDO CEDEÑO DONOSO.

Tiene derecho el sancionado que se le tome como parte de la pena impuesta, el tiempo que ha guardado detención preventiva por esta causa, o sea, del día 2 al 4 de junio de 1999. (Fs.33 y 41-43)

Póngase en conocimiento de las Autoridades competentes lo resuelto en la presente resolución.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 1, 2, 3, 23, 30, 31, 38, 46, 47, 52, 56, 82, 181, 183, numeral 5° del Código Penal. Artículos 2122, 2408, 2409, 2410, 2412, 2415 y 2395 del Código judicial (TEXTO ÚNICO).

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

**LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,
(Fdo.) LICDA. LENIA E. VARGAS VARGAS**

LA SECRETARIA,

(Fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.



Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPI



LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO N°27

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

E M P L A Z A A:

WILLIAMS K. SUMMERS, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito genérico de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL, en perjuicio de GEORGE D. SPRAGUE, a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

“JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004).-

V I S T O S :

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra WILLIAMS K. SUMMERS, pasaporte norteamericano N°153769299 de 2400 Louisiana N.E., Suite 530, Alburqueque, Nuevo México, y demás generales desconocidas en autos por no haber sido indagado, y LAWRENCE E. GOODLIVE, con pasaporte N°158253410, de 1820 Cornel Drive SE, Alburqueque SE, Nuevo México 87106, y demás generales desconocidas en autos por no haber sido indagado; como presuntos contraventores de las disposiciones legales contenidas en el CAPÍTULO I, TÍTULO VIII, DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL; es decir, por el delito genérico de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL.-

Continúa la Dra. ASUNCIÓN ALONSO de MONTALVO, con la Defensa Oficiosa del SUMMERS; y el Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ, con la Defensa Oficiosa de GOODLIVE; en tanto la FIRMA MUÑOZ, ARANGO, LEAL, continúan como Representantes de la Parte Querellante.-

Como quiera que se desconoce el paradero actual de los sindicados, se dispone el emplazamiento edictal de los mismos al tenor de lo normado en el artículo 2306 del Código Judicial.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles e improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada la presente resolución para que manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219, 2306 del Texto Único del Código judicial.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

(Fdo.) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

(Fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.



Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLES

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C.



EDICTO EMPLAZATORIO N°28

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

E M P L A Z A A:

MILCIADES PERALTA FELTON, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito genérico de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL, en perjuicio de CAPRI TRADING, S.A., a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

“JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Veintinueve (29) de marzo de dos mil cuatro (2004).-

VISTOS:

.....
.....
Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en

nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLES a los señores ROBERTO ARIEL DOMÍNGUEZ SAMANIEGO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-707-363, hijo de los señores Reinaldo Domínguez y Gloria Samaniego, edad 25 años, reside en Veranillo, Don Bosco, Sector N°1, Casa O 206, cursó hasta sexto año de escuela secundaria; MOISÉS ALVARADO BERRIO, panameño, con cédula de identidad personal N°8-288-41, de 39 años de edad, hijo de los señores Moisés Alvarado Zorrilla y Bélgica de Alvarado, residente en Los Andes N°2, Casa 95, cursó hasta el quinto año de escuela secundaria; FEDERICO JESÚS RABY MOYA, pasaporte N°111633222-3, nació el 13 de diciembre de 1964 en Santiago de Chile, estudios secundarios completos, con residencia en Bellavista, calle 43, Edificio Las Palmas, apartamento 1-3, se dedica a la venta de mercancía seca, importación y exportación y, MILCIADES PERALTA FELTON, tiene 44 años, nació en Darién, La Palma, cédula 5-12-1803, hijo de Milciades Peralta Zapateiro y Aura Feltón, con residencia en Los Andes N°2, Sector F, casa N°46, soltero, estudios hasta la secundaria, técnico soldador, labora en una empresa de soldador en el Muelle 18 y, CONDENA A CADA UNO DE LOS MENCIONADOS, A LA PENA PRINCIPAL DE DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual período, una vez cumplida la pena principal, todo ello como REOS del delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL en detrimento de la sociedad CAPRI TRADING, S.A.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Penal y el quantum de la pena, SE LE SUSPENDE CONDICIONALMENTE A TODOS Y A CADA UNO, LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS. En dicho lapso de tiempo, los beneficiados deberán guardar buena conducta y no cometer nuevos delitos, en caso contrario, se revocará dicho subrogado penal y deberán cumplir la pena impuesta en su totalidad.

El condenado FEDERICO JESÚS RABY MOYA, guardó detención preventiva por esta causa, por lo cual se ordena su INMEDIATA LIBERTAD, siempre y cuando no tenga otra causa pendiente.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes, lo resuelto en la presente resolución.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2408, 2409, 2410 y concordantes del Código Judicial, Artículos 1, 2, 3, 23, 30, 38, 56, 77, 265 y 269 del Código Penal.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.
EL JUEZ,
(Fdo.) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI
LA SECRETARIA,
(Fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.



Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPÍ

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO N°29

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

E M P L A Z A A:

ALEX ELIE BURSTEIN, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito genérico de RETENCIÓN INDEBIDA, en perjuicio de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ha dictado una Providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

V I S T O S :

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, **SE FIJA el día JUEVES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2,005), a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.), para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a ALEX ELIE BURSTEIN, imputado por el delito de RETENCIÓN INDEBIDA, en perjuicio de la CAJA DE SEGURO SOCIAL; proveniente dicho sumario de la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.-**

Se designa a la Doctora **ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO**, para que asuma la defensa oficiosa del precitado ALEX ELIE BURSTEIN.

Como quiera que el imputado no ha rendido declaración indagatoria, dado que se desconoce su paradero actual; es por lo que al tenor de lo normado en el artículo 2306 y siguientes del Texto Único del Código Judicial, se ordena notificarlo de esta Providencia mediante **Edicto Emplazatorio**.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,
(Fdo.) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPÍ

LA SECRETARIA,
(Fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a



los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO N°30

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

E M P L A Z A A:

GUILLERMO MONTILLA, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito genérico CONTRA LA SALUD PÚBLICA relacionado con Drogas, a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Veintinueve (29) de marzo de dos mil cuatro (2004).-

VISTOS:

.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de

la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **GUILLERMO MONTILLA**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal N°8-372-299, nació el día 19 de abril de 1958, hijo de Donald Bersalles (q.e.p.d.) y Dorotea Dolores Montilla (q.e.p.d.), con residencia en Ave. Frangipani, Calle Q, Barraca N°2, Cuarto N°35, cursó estudios hasta sexto año; como presunto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el **CAPÍTULO V, TÍTULO VII DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL**, es decir, por el delito genérico **CONTRA LA SALUD PÚBLICA relacionado con Drogas**, reformado por la Ley 23 del 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 del 27 de julio de 1994.-

Como quiera que se desconoce el paradero actual del imputado, se dispone su emplazamiento edictal al tenor del artículo 2306 del Código Judicial.-

Continúa la **DRA. ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO** con la defensa oficiosa del encartado.-

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución, a fin de que presenten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan las partes presentes debidamente notificadas de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219 Y 2306 del Texto Único Código Judicial.-

EL JUEZ,

(Fdo.) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPÍ

LA SECRETARIA,

(Fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

Mgter. ROLANDO QUESADA VALLESPÍ

LA SECRETARIA,

Licda. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ , POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA A: JOSE DIOGENES FERNANDEZ

**POR DELITO DE CONTRA LA SALUD PUBLICA
EN PERJUICIO DE
Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE AUTO DE PROCEDER EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EN SU CONTRA Y QUE ES DEL SIGUIENTE TENOR:**

**"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ. PANAMÁ, NUEVE DE JUNIO DE DOS
MIL CUATRO-2004-.**

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

AUTO N°74.

VISTOS:

EN MERITO DE LO EXPUESTO LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DECRETA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL CONTRA JOSE DIOGENES FERNANDEZ,POR SUPUESTO INFRATOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL CAPITULO V, TITULO VII DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL, QUE SE REFIERE AL DELITO GENERICO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

COMO QUIERA QUE EN LA INDAGATORIA, EL DOMICILIO ESTA INCOMPLETO, SOLO DICE CIUDAD JARDIN MARANITAS; POR NO SER LOCALIZABLE, SE DISPONDRÁ NOTIFICARLE ESTE AUTO POR EDICTO EMPLAZATORIO.

EL SEÑOR FERNANDEZ SE ENCUENTRA EN LIBERTAD AMBULATORIA, POR LO QUE SE LE IMPONE COMO MEDIDA CAUTELAR LA OBLIGACION DE REPORTARSE AL TRIBUNAL CADA 30 DIAS, MIENTRAS DURE LA CAUSA.

PARA SU DEFENSA CUENTA CON LA ASISTENCIA DEL L.CDO. LEONIDAS GONZALEZ, DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA DE OFICIO.

SE LE CONCEDE EL TERMINO COMUN E IMPRORROGABLE DE CINCO DIAS HABILES PARA QUE ADUZCAN LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.

FUNDAMENTO DE DERECHOS: ARTICULO 2219 DEL CODIGO JUDICIAL.

LA JUEZ, CON ELLO SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE ACTO Y LA SENTENCIA SE DICTARA EN EL TERMINO DE LEY.

MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA. JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
FDO. ROSARIO A. DE JIMENEZ. SECRETARIA."

POR LO TANTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308 Y 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO DE AUTO DE PROCEDER DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO (A), SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER SANCIONADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS Y COPIA DEL MISMO ES ENVIADA A UN MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES (3) VECES.

SE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO EN LA CAUSA.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL DÍA DIECIOSCH DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. 2004.

MOTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

ROSARIO A. DE JIMÉNEZ.
SECRETARIA (O)

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 22

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-



EMPLAZA A: JOSÉ JUAN AIPU TEJADA, PROCESADO POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

“JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PANAMÁ, veinticuatro (24) de junio de 2004.

**AUDIENCIA PRELIMINAR
AUTO No.76**

En mérito de lo expuesto, de lo expuesto, la JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSÉ JUAN AIPU TEJADA, varón, panameño, con cédula de I.P.No.8-707-1001, nacido el 30 de marzo de 1974, soltero, se dedica a la pesca y a la agricultura, hijo de Santo Angel Aipu y Eleovigilda Tejada,** por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, título IV, Libro II del Código Penal, que se refiere al delito genérico de HURTO.

El señor Aipu, se encuentra en libertad ambulatoria, la Fiscalía le concedió medidas cautelares; sin embargo, el señor Aipu es de paradero desconocido, se trata del delito de hurto con fractura, por lo que se le dispone la detención preventiva.

Cuenta para su defensa con la Asistencia de la Dra. Asunción de Montalvo, quien está siendo reemplazada por encontrarse de vacaciones, por el Licdo. Leonidas González.

Se concede el término común e improrrogable de cinco (5) días para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial...

Fdo. La Juez, Mgter. Geneva C. Aguilar de Ladrón De Guevara
Fdo. Rosario A. de Jiménez, secretaria

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO.-

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES -3- DÍAS.-

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).

**MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**ROSARIO A. de JIMÉNEZ
SECRETARIA**

EDICTO EMPLAZATORIO No.23.

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: MANUEL ARMANDO DOMINGUEZ SALDAÑA.
POR EL DELITO RETENCIÓN INDEBIDA, EN PERJUICIO DE CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL CONTENIDO DEL AUTO No. 78 DE 29 DE JUNIO DE 2004 EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL Y QUE ES DEL SIGUIENTE TENOR:

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintinueve (29) de junio de 2004.-

AUTO No. 78

Vistos:

Parte Resolutiva

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL ARMANDO DOMINGUEZ SALDAÑA, con cédula de identidad personal No. 8-208-926, nacido el 15 de marzo de 1955, las demás generales son desconocidas, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de RETENCIÓN INDEBIDA.

Como no se sabe el paradero del señor Dominguez, se dispone el emplazamiento mediante un edicto en un periódico de la localidad.

Para su defensa cuenta con la asistencia de la Doctora Asunción de Montalvo, asistida en este momento por el Licenciado Leonidas González.

Cuentan con el término común e improrrogable de cinco (5) días a fin de que presenten por escrito las pruebas que estimen conveniente hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO) MGT DR. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA.

(FDO) ROSARIO A. DE JIMÉNEZ

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309, DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN.

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL SINDICADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO DE CINCO(S) DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES DÍAS.

SE ADVIERTE AL SINDICADO QUE CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

LA JUEZ,

Geneva C. Aguirar de Ladrón de Guevara,
MGT DR. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Rosario A. de Jiménez
ROSARIO A. DE JIMÉNEZ
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO N°.23

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL,
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

NOTIFICA A:

ARNULFO ARBEY RUIZ MATEUS, procesado por el delito Contra El Pudor y la Libertad Sexual, en perjuicio de Daniela Valentina Burgos Alzate, y de consiguiente le notifica el auto de proceder dictado en su contra y que es del siguiente tenor:

AUDIENCIA PRELIMINAR N°.110

En la mañana del día de hoy doce (12) de julio del año dos mil cuatro (2004), se dio inicio al acto de audiencia preliminar en el proceso seguido a ARNULFO ARBEY RUIZ MATEUS, sindicado por delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL, en perjuicio de Daniela Valentina Burgos Alzate, hecho denunciado por César Augusto Burgos Sanabria.

En razón de lo expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARNULFO ARBEY RUIZ MATEUS, varón, colombiano, nació el 8 de noviembre de 1970, con Pasaporte No.CC79058398 y demás generales desconocidas; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II Del Código Penal, en concordancia con el Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, las no concurrentes se hará mediante Edicto Emplazatorio.

Una vez el presente auto quede en firme, se abrirá el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles.

Finalmente se fijará la fecha de audiencia plenaria en la que debe responder finalmente el imputado.

Con ello cerramos la audiencia de hoy.

EL JUEZ: (fdo)

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

(fdo) Licdo. José A. Osorio Cedeño.
Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310

2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).-

EL JUEZ,

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

Licdo. José A. Osorio Cedeño
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.22

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL,
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

NOTIFICA A:

VICTOR JULIO CACERES CABALLERO, procesado por delito
Contra El Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, en perjuicio de Ilsa
de Caceres y de consiguiente le notifica el auto de proceder dictado en su contra
y que es del siguiente tenor:

AUDIENCIA PRELIMINAR N°.96

En la ciudad de Panamá, a las 4:10 p.m. (cuatro y diez de la tarde) de hoy 16 (diecisésis) de junio del año 2004 (dos mil cuatro), el que preside la audiencia Juez Cuarto de Circuito, Ramo Penal de Panamá, declara la apertura de la audiencia preliminar dentro del sumario seguido a VICTOR JULIO CACERES CABALLERO, sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (Violencia Doméstica), en perjuicio de la señora Ilsa Denia Garcés de Cáceres.

.....
En razón de lo anterior, el suscripto **JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR JULIO CACERES CABALLERO, por posible infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Titulo V, del Libro II del Código Penal, en concordancia con el Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, las no concurrentes se notificará mediante edicto emplazatorio.

Una vez el presente auto quede en firme, se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles.

Oportunamente se fijará fecha de audiencia plenaria en que deberá debatirse la responsabilidad del imputado. Con ello cerramos la audiencia de hoy.

EL JUEZ: (fdo)

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

(fdo) Licdo. José A. Osorio Cedeño.

Secretario.

.....
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310
2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**
EMPLAZATORIO, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto
de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten
paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al
Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal



por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

EL JUEZ,

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

Licdo. José A. Osorio Cedeño
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.21

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:



EMPLAZA A:

JULIO JOSÉ ATENCIO MARTÍNEZ, por delito Contra Los Derechos de Autor; hecho denunciado de oficio y de consiguiente le notifica el auto de Llamamiento a Juicio dictado en su contra, que es del siguiente tenor:

AUDIENCIA PRELIMINAR N°.70

En la ciudad de Panamá, siendo las once y media (11:30) de la mañana del día de hoy, seis (6) de mayo del año dos mil cuatro (2,004), se dio inicio al acto de audiencia preliminar en el proceso seguido a JULIO JOSÉ ATENCIO MARTÍNEZ, sindicado del delito CONTRA EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

Por ello, el JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JULIO JOSÉ ATENCIO MARTÍNEZ, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No.9-71-1403, nació el 12 de julio de 1982, hijo de Teodoro Atencio y Jacoba Martinez, residente en la Barriada 24 de diciembre, Casa No.60; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el artículo 122 y 123 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994, todo ello en concordancia con el artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, las no concurrentes se notificará mediante Edicto Emplazatorio.-

Una vez este auto quede en firme se abrirá el proceso a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles; oportunamente se fijará la fecha de audiencia plenaria en que se deba responder finalmente la causa en contra de Julio José Atencio Martínez.

Con ello cerramos la audiencia de hoy, buenas tardes.

EL JUEZ:

(fdo)

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

(fdo)

Licdo. José A. Osorio C.,
Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310 y 2311 del

y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO,
haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente
notificado del auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además de las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado e dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación

social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

EL JUEZ,

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

Licdo. José A. Osorio C.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 17.-

El Suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,



EMPLAZA A:

ROBERTO CHICRE, de generales desconocidas y ENRIQUE GLANE, de generales desconocidas, para que comparezcan a estar en derecho en la causa que por el delito CONTRA LA FE PUBLICA y la SEGURIDAD COLECTIVA, hecho denunciado por Roberto Meana Meléndez, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-
Panamá, veinticinco (25) de septiembre
de dos mil tres (2003).

En atención al Informe Secretarial que antecede, se fija para el día treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00 a.m.) de la mañana, audiencia preliminar dentro del proceso seguido a

.....
ROBERTO CHICRE MALCUM,
y ENRIQUE GLANE por la comisión del supuesto delito contra la fe pública.

Tengase al Licdo.....
.....
al Licdo. Alberto González como defensor
de oficio de
y ROBERTO CHICRE MALCUM,
a la Licda. Beatriz Herrera Peña como
defensora de
y ENRIQUE GLANE,

En consecuencia, adelántese las diligencias que sean necesarias, a fin que las partes queden formalmente notificadas de la presente providencia, de igual modo, se le informa al Funcionario de instrucción que una vez recibido el expediente en esa agencia, cuenta con el término de 48 horas para que quede debidamente notificado se la presente resolución les advierte al resto de las partes interesadas que luego de transcurridos tres (3) días hábiles de la confección de dicha providencia, sin que se hayan presentados a los estrados del Tribunal, se ordenará notificar por correo certificado a los que no se han presentado a notificarse de manera personal, tal como lo preceptúa el artículo 2199 del

Texto Único, en concordancia con el artículo 2301 de la misma exhorta legal.

Notifíquese,

(Pdo) El Juez, A. A. Paniza M.

(Pdo) Srta. Nadia M. Forsythe V.
Sra. Jud. Encargada".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificados de la resolución en referencia.

Se exhorte a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero de los imputados, si los conocen, y de no hacerlo serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se les advierte a los imputados que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que se presenten a este Tribunal a estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez;

Licdo. Enrique A. Paniza Morales.

Srta. Nadia M. Forsythe V. El Suscrito Secretario del
Secretaría Jud. Encargada, vía Oficina del Circuito Penal Paseal

Fisc. 3ra. Cto 0222
Exp. 4220

EDICTO ENPLAZATORIO No. 18

El suscrito JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

ENPLAZA A:

WESLEY MC. DONALD LASHLEY MURILLO con cédula de identidad personal No. 8-354-34, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, se le sigue en su contra y en la que se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de Marzo del dos mil cuatro (2004).

.....
.....
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.



ABRE CAUSA CRIMINAL contra el señor WESLEY MC. DONALD LASHLEY MURILLO, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-354-34, nacido el día 13 de junio de 1963, hijo de Wesley Mc. Donald Lashley y Luz Gregoria Murillo, residente en Pueblo Nuevo, calle novena, casa Marina, cuarto No. 39, de oficio Bartenher en el Hotel César Park, con estudios secundarios hasta quinto año; por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V del Libro II del Código Penal, que regula de manera genérica los delitos CONTRA LA SALUD PUBLICA.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas que a bien tengan.

Téngase a la LICDA. BEATRIZ HERRERA como Defensora del hoy procesado.

Se le aplican las Medidas Cautelares contempladas en el artículo 2127 literal a) del Código Judicial, esto es, la prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización de este Despacho Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127 literal a), 2219 párrafo segundo, 2221, 2222 del Código Judicial.

(FDO) LIC. ENRIQUE A. PANIZA MORALES, JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

(FDO) LIC. YIRA AMOHA GONZÁLEZ R., Secretaria Judicial.-"

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo serán sancionados conforme el Código Penal.

Se requiere además de las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente

EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez,

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.

La Secretaria,

Licda. Yira Amoha González R.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

EMPLAZA A:

TOMAS TORRES con cédula de identidad personal No. 8-213-1070, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por el delito de APROPIACION INDEBIDA, se le sigue en su contra y en la que se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,
cinco (5) de Abril del dos mil cuatro (2004).

.....
.....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra y contra TOMAS TORRES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-213-1070 y demás generales desconocidas; por infractores de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo V del Libro II del Código Penal que regula de manera genérica los delitos de APROPIACION INDEBIDA.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas que a bien tengan.

Téngase al Lic. Genarino González como querellante de la presente causa penal.

De igual forma téngase a la Lic. Beatriz Herrera como defensora del señor TOMAS TORRES y al Lic. NORBERTO REY CASTILLO, como defensor de la hoy procesada MÓNICA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.



De igual forma se le aplica a los hoy procesados la medida cautelar contemplada en el Literal A, del artículo 2127 del Código Judicial, esto es la prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización de este Despacho Judicial.

Se NIEGA LA NULIDAD invocada en este acto de audiencia por la distinguida colega Beatriz Herrera por las razones de derecho expuestas anteriormente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos: 2046, 2127 literal A, 2219 párrafo segundo, 2221 y 2222 del Código Judicial.

LIC. BEATRIZ HERRERA: Anunciamos apelación con la negación de la nulidad.

(FDO) LIC. ENRIQUE A. PANIZA MORALES, JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

(FDO) LIC. YIRA AMOHA GONZÁLEZ R., Secretaria Judicial.."

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo serán sancionados conforme el Código Penal.

Se requiere además de las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de Julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez,

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.

La Secretaria,

ICA DF

Licda. Yira Amoha González R.

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 25-2004

**EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DE RAMO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
EMPLAZA A :**

JESÚS ÁNGEL MOSQUERA DENIS de generales conocidas en auto, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, hecho denunciado de **OFICIO**, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor :

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá,
veintiocho (28) de enero del dos mil cuatro (2004).

VISTO

Es por ello que el suscrito **JUEZ SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra del señor **JESÚS ÁNGEL MOSQUERA DENIS**, varón, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal NºE-8-7102, también CC 71.979.635, nacido el día 11 de octubre de 1969, en el Puerto de Turbo, departamento de Antioquia de Colombia, hijo del señor Pablo Antonio Mosquera Guzmán y Edelmira Denis Mosquera, estado civil unido, de ocupación comerciante independiente, con residencia en Santa Marta, Sector No. 2 del Corregimiento de Belisario Porras de San Miguelito, Casa No. 230, con estudios hasta el primer año de Secundaria;.....
Por infractor de las disposiciones Legales contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal, es decir por el delito genérico **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**.

Notifíquese,

(Fdo.) El Juez, Lcdo. Rubén D. Royo B.
(Fdo.) La.Sria, Lcda. Tania Y. Torres A.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

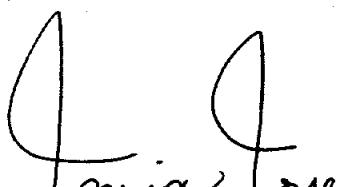
Se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los primero (1) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lcdo. Rubén D. Royo B.

Juez Sexto De circuito De Lo Penal
Del Primer Circuito Judicial De Panamá.


Lcda. Tania Y. Torres A.

Secretaria Judicial.

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 26-2004

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DE RAMO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
EMPLAZA A :

FAUSTINA SENCION con pasaporte personal No. 137885, Dominicana, de generales conocidas en auto, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que

se le sigue por el delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en perjuicio de **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN (AQUA TECHNOLOGY SYSTEMS, S.A)**, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,
veintiuno (21) de junio del dos mil cuatro (2004).

VISTO

.....
.....

Se fija para el día 2 de Septiembre de 2004 a las 10:00 a.m. de la mañana, la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, dentro del proceso seguido a **FAUSTINA SENCION** y **ELADIO DE LEÓN**.

Se tiene a la Licda. **MIRIAM DE SALINAS** como defensora de oficio (De León) y **FERNANDO PEÑUELAS** (Sencion).

Notifíquese,

(Fdo.) El Juez, Lcdo. Rubén D. Royo B.
(Fdo.) La.Sria, Lcda. Tania Y. Torres A.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

Lcdo. Rubén D. Royo B.
Juez Sexto De circuito De Lo Penal
Del Primer Circuito Judicial De Panamá.

Lcda. Tania Y. Torres A.
Secretaria Judicial.

J.c.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **GLORIA ELENA PAZ RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, con cédula No.8-106-289, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004).

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a GLORIA ELENA PAZ RODRÍGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de I.P.No.8-106-289, nacida el 17 de junio de 1941, hija de Elena Bragin y Cipriano Paz Rodriguez, residente en Bella Vista, Apartamento 1B, Calle 42, como posible responsable de delito que describe el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal, es decir por delito de expedición de cheques sin fondo sin suficientes provisión de fondos, en perjuicio de Importadora Ricamar, S.A.

Se mantiene la orden de detención preventiva y se ordena el

emplazamiento por edicto para notificarla de esta resolución. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir pruebas y se fija el 16 de junio de 2004, a las 2:00 p.m., la audiencia ordinaria en la cual se practicaran las pruebas que se aduzcan y admita el Tribunal.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte a la emplazada **GLORIA ELENA PAZ RODRÍGUEZ**,

que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa. Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.

LICDO. *F. Fuentes López*
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Licdo. Behring O. Centeno
secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 41

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula No. 9-154-586, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 4 de octubre de 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Eduardo Castillo González

Notifíquese,

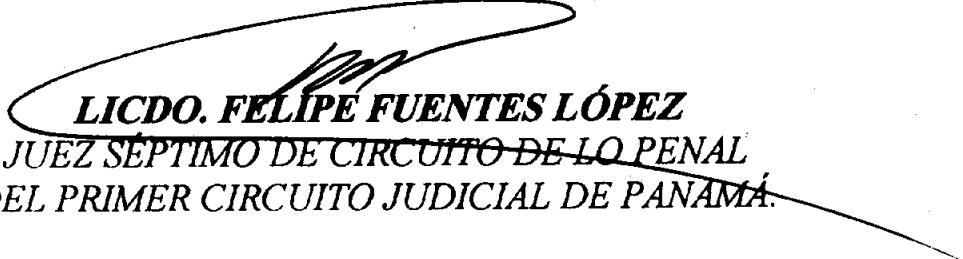
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

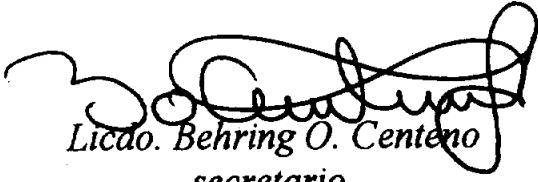
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp. 5920

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 42

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **OLIVER SÁNCHEZ** varón, panameño, con cédula No. 8-484-49, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 19 de agosto de 2004, a las 11:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Marcial Cuadra F. De Jesús Gaviria Sánchez

Licdo. Manuel V. Fuentes De Oliver Sánchez

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

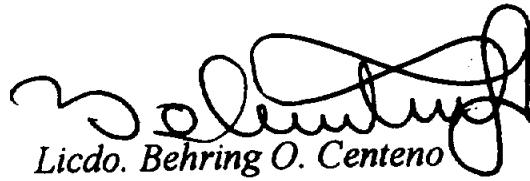
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **OLIVER SÁNCHEZ**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

~~LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.~~


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp.5569

EDICTO EMPLAZATORIO N° 43

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **LEONIDAS QUINTERO CARRASCO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-211-781, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cinco (5) de octubre del 2004, a las 3:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes de Leonidas Quintero Carrasco

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado LEONIDAS QUINTERO CARRASCO,

que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

*LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.*

*Licdo. Behring O. Centeno
secretario*

EDICTO EMPLAZATORIO N° 44

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **LOYD KANT GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.4-104-1267, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

*JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá,
veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).*

Visto y considerando el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cinco (5) de octubre del 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes de Loyd Kant González

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **LOYD KANT GONZÁLEZ**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto

*en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

*LICDO. FELIPE FUENTES LOPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.*

*Licdo. Behring O. Centeno
secretario*

/dp.
Exp. 5468

EDICTO EMPLAZATORIO N° 45

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **JUDITH DE REINA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-480-846, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cuatro (4) de octubre del 2004, a las 10:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes de Judith de Reina

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado **JUDITH DE REINA**, que debe comparecer

a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.

LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



Licdo. Behring O. Centeno
secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 46

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **CLEMENTE Z. DE GRACIA.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.9-149-776, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

*JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá,
veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).*

Visto y considerando el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cuatro (4) de octubre del 2004, a las 3:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes de Clemente Z. De Gracia

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **CLEMENTE Z. DE GRACIA**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

*LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.*

*Licdo. Behring O. Centeno
secretario*

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 47

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **VIELKA O. OROZCO Q.**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.3-86-2795, para que en el término de diez (10) días*

hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cuatro (4) de octubre del 2004, a las 9:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes de Vielka O. Orozco O.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **VIELKA O. OROZCO O.**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno

secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 48

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **FLORENCIO CÓRDOBA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 5-12-614, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

*JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá,
veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004).*

Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día cinco (5) de octubre de 2004, a las 4:00 p.m. para la celebración de la AUDIENCIA preliminar.

Notifíquese.

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **FLORENCIO CÓRDOBA**, que debe*

comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

*LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.*

*Licdo. Behring O. Centeno
secretario*

EDICTO EMPLAZATORIO N° 49

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **FRANKLIN ALEXIS AGUILAR CEDEÑO**, varón, panameño, con cédula No. 2-94-2090, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, diecinueve (19) de mayo de dos mil cuatro (2004).

*Por lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a **FRANKLIN ALEXIS AGUILAR CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P.No. 2-94-2090, nacido el día 30 de octubre de 1960, hijo de Ana Rosa de Aguilar y Pedro Aguilar, residente en Ancón, Pedro Miguel, Casa 9004, como posible responsable de delito que describe el Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal, por delito de expedición de cheque sin suficientes provisión de fondos, en perjuicio de la Empresa Ricamar, S.A.*

Se aplica como medida cautelar al procesado la obligación de reportarse los 30 de cada mes ante este Tribunal hasta que el proceso en su contra concluya definitivamente y se mantiene en su defensa al Licdo. Manuel Vidal Fuentes, defensor de oficio. Cuentas las partes con el término común de cinco días hábiles para aportar pruebas, las cuales se practicarán en la próxima audiencia ordinaria que se realizará el 14 de julio de 2004.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **FRANKLIN ALEXIS AGUILAR CEDEÑO**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

*LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.*

*Licdo. Behring O. Centeno
secretario*

/dp.
Exp. 5464

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 50

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **CONSTANTINO DELGADO**, varón, panameño, con cédula No. 7-80-621, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día veintitrés (23) de diciembre del 2004, a las 9:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor (a):

*Licdo. Manuel V. Fuentes De Luis E. Torres Delgado
Licda. Miriam Jaén de Salinas De Constantino Delgado*

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **CONSTANTINO DELGADO**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE***

INCURRIR en responsabilidad por encubrimiento de la causa.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se ORDENA enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.

*LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.*

*Licdo. Behring O. Centeno
secretario*

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 51

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **ISRAEL CASTILLO SALAZAR**, varón, panameño, con cédula No. 8-397-623, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER a JUICIO a ISRAEL CASTILLO SALAZAR, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 19 de febrero de 1972, con cédula de I.P.No. 8-397-623, hijo de Israel Castillo y Teresina de Castillo, residente en Pedregal, Calle 2da., Edificio Doña Herme, Apartamento No.2, como posible responsable de delito que describe el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 38 de 2001, es decir, por delito de violencia doméstica, en perjuicio de Israel Castillo Salazar.

Se aplica como medida cautelar personal a Israel Castillo Salazar la obligación de reportarse cada 15 días a partir de la fecha ante este Tribunal hasta que el proceso en su contra concluya definitivamente. Se mantiene en su defensa al distinguido letrado que se menciona en la parte introductoria de esta resolución.

Cuentas las partes con el término de cinco (5) días para aducir pruebas que a bien tengan las cuales se practicarán en la audiencia ordinaria el próximo 29 de junio de 2004, a las 2:00p.m.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

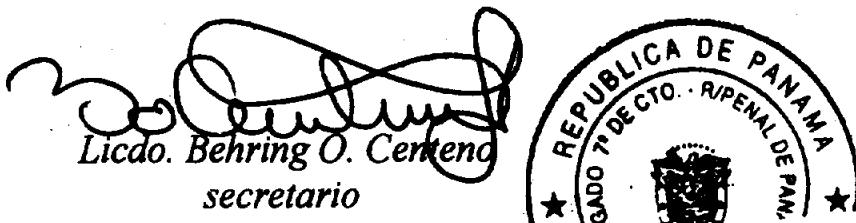
*Se le advierte al emplazado **ISRAEL CASTILLO SALAZAR**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación

que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy primero (1) de julio de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.

*LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.*



EDICTO EMPLAZATORIO Nº.64

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

FERNEY M. LOPEZ MARTINEZ, investigado por un delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diez (10) de junio de dos mil cuatro (2,004).-



Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial,
18 de agosto de 2004, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), dentro del proceso seguido a FERNEY LOPEZ MARTINEZ, sindicado por el supuesto delito CONTRA LA FE PUBLICA, hecho cometido en detrimento de Importadora Recamar, S.A.-

Se tiene al Lic. Fernando Peñuelas como defensor oficioso del sindicado FERNEY LOPEZ.

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario.

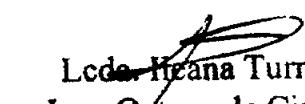
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el EDICTO en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del EDICTO.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. 
Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.65

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

CHANY BROWN GONZALEZ, investigado por un delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diez (10) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, **26 de agosto de 2004, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a CHANY BROWN GONZALEZ, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR**, hecho perseguido de oficio-

Se tiene a la Lic. Rosario de Brandao como defensa oficiosa del sindicado.

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO.**-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-



Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.66

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

CARLOS RAFAEL MENESES LAMBIZ, investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diez (10) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, **18 de agosto de 2004, a las Dos de la tarde (2:00 p.m.)**, dentro del proceso seguido a CARLOS RAFAEL MENESES LAMBIZ, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en perjuicio de Jorge Innis Nieto.-

Se tiene al Lic. Fernando Peñuelas como defensor oficioso del sindicado.

NOTIFIQUESE



(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el EDICTO en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del EDICTO.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.67

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

PASQUALE CASSINI, investigado por un delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, cuatro (4) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar Alterna el día **30 de agosto de 2004, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)** dentro del proceso seguido a PASQUALE CASSINI, sindicado por el supuesto delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, hecho perseguido de oficio.-

Se tiene a la Lic. Rosario de Brandao como defensa oficiosa del sindicado PASQUALE CASSINI.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-



Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (4) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.68

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

JORGE PANAY IBARRA, investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar Alterna el día **25 de agosto de 2004, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a ... **JORGE PANAY IBARRA**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en detrimento de Luis Aguilar Rodríguez.-

Se tiene ...al Lic. Manuel Vidal Fuentes, como defensor oficioso del sindicado Panay Ibarra.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-



Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.69

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

MAILO ALEXIS SANTAMARÍA, investigado por un delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el **día 1 de**

septiembre de 2004, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), dentro del proceso seguido a MAILO ALEXIS SANTAMARÍA, sindicado por el supuesto delito CONTRA LA FE PÚBLICA, hecho perseguido de oficio.- Se tiene a la Lic. Rosario de Brandao como defensa oficiosa del sindicado.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (1416) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.70

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

MIGUEL ANGEL MOSQUERA, investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO (Estafa)**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **23 de agosto de 2004**, a **las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a **MIGUEL ANGEL MOSQUERA**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO (Estafa)**, hecho cometido en detrimento de Rosember Vides Cuesta.-

Se tiene al **Lic. Fernando Peñuelas**, como defensor oficioso del sindicado Miguel Mosquera.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-



Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.71

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CÁRDENAS, investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

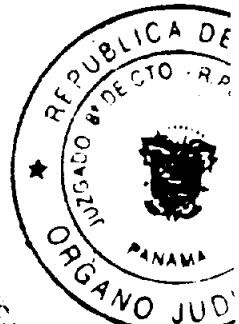
Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **16 de septiembre de 2004, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a RENE JAVIER CÁRDENAS Y ..., sindicadoS por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en detrimento de Octavio Aguirre Pinzón.-

Se tiene como defensor oficioso del sindicado RENE CÁRDENAS al Lic. Fernando Peñuelas.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-



Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envia a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Itana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 72.-

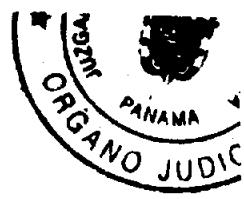
La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

NOEL JOSE ACOSTA, enjuiciado por el delito de **EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFFICIENTE PROVISION DE FONDOS**, cometido en perjuicio de la Importadora "Ricamar", S. A., hecho denunciado por el Lcdo. Carlos Antonio Díaz B.; se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:



“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintiuno
(21)de junio de dos mil cuatro (2,004)



VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA** contra **NOEL JOSE ACOSTA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°. 8-718-1613, residente en Calle “Aminta B. de Amado”, demás generales desconocidas en el expediente; por presunto transgresor del Título VIII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de **Expedición de Cheque Sin Suficiente Provisión de Fondos.**

Se **ORDENA** la conducción del imputado, a la sede del Tribunal.-

En cuanto al término de pruebas, no se fija hasta tanto el mismo no comparezca a estar en derecho.-

Se **MANTIENE** a la Lcda. Rosario Granda de Brandao, como abogado defensora del imputado.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.-

Quedan todas las partes presentes, debidamente notificadas.-

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario”.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308
2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede
legalmente notificado del auto antes transrito.-

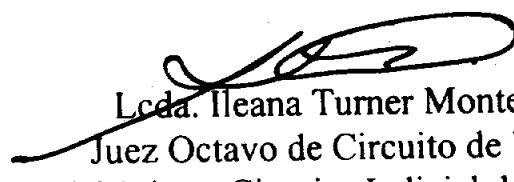


Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al inculpado, que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) día del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 73.-

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

BELKIS ANAYANSI ZALDIVAR DE LEE, enjuiciada por los delitos de **FALSEDAD y APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL ILICITO**, cometido en perjuicio de la Dirección General de Ingreso, hecho denunciado por Ricardo López Polo; se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá,
veintiocho (28) de abril de dos mil cuatro (2,004)

VISTOS:



"EDICTO JUDICIAL"

.....
En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA** contra **BELKIS ANAYANSI ZALDIVAR DE LEE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, nacida el 15 de enero de 1963, con cédula de identidad personal N°. 8-355-198, hija de los Sres. Osvaldo Zaldívar y Gladys Robinson de Zaldívar, residente en Brisas Del Golf, Calle 12, casa 16-B; por presunta transgresora de las claras disposiciones contenidas en el Título VIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal; es decir, delito de **FALSEDAD** y por el Título XI, Capítulo V, Libro II del Código Penal, por el delito de **APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL ILICITO**; contra-

Cuentan las partes con el término e cinco (5) días, para presentar las pruebas que estimen conducentes.-

.....
Se compulsan copias por delito solicitado por la Fiscalía, delito **Contra La Comunidad Internacional**, el cual vemos la Fiscalía Delegada, ha solicitado compulsas de copias en contra de los Sres. **BELKIS ZALDIVAR**, por el título IX, Capítulo III, para que sea investigada en relación al tráfico de personas, por las actuaciones que se tienen en este expediente.-

Se **MANTIENE** a la Leda. Rosario Granda de Brandao, como abogada defensora del imputado.-

Se fija la **Audiencia Ordinaria**, para el jueves 19 de agosto de 2004, a las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a. m.)**.-

Quedan todas las partes, debidamente notificadas.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208 y 2212 del Código Judicial.-

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Raúl E. Vergara A., Secretario Ad-Hoc".-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificada del auto antes transscrito.-



Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si son inocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte a la inculpada, que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) día del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 74.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

GUILLERMO LORENZO JOHN RIVERA, procesado por el delito de ~~DELITO DE~~
POSESION SIMPLE DE DROGAS; se ha dictado una resolución que en su parte decisiva dice así:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, nueve (9)
de julio de dos mil tres (2,003).-



VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo antes expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a **GUILLERMO LORENZO JOHN RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, NO consta Oficios, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-749-659, nació el 20 de agosto de 1981, con estudios secundarios hasta 3er. año, hijo de los Sres. Guillermo Lorenzo John (difunto) y Mercedes Vda. de John, residente en Panamá Viejo, Calle 8^a., casa #1314; y lo CONDENA a la PENA de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION y cincuenta (50) días multa, a razón de un balboa (B/.1.00) el día, multa que suman el monto de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00), por el delito de **Posesión Simple de Drogas.**-

En atención a las facultades oficiales, contemplados en la Ley, ésta Juzgadora REMPLAZA la pena de prisión impuesta a **GUILLERMO LORENZO JOHN RIVERA**, por la de cincuenta (50) días multa, a razón de un balboa (B/.1.00) el día, multa que suman el monto de cincuenta balboas (B/.50.00).-

La multa impuesta en la pena principal de cincuenta balboas (B/.50.00), sumados a los cincuenta balboas (B/.50.00) del reemplazo de la pena de prisión, totalizan el monto de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)** de multa, que deberá cancelar **GUILLERMO LORENZO JOHN RIVERA**, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término de tres (3) meses.-

Se ORDENA el comiso de la evidencia correspondiente a un (1) walkman, marca Sony y su respectivo estuche, tal cual fue expuesto en la parte motiva de esta resolución y sea remitido dicho bien a la Comisión Nacional Para El Estudio y La Prevención de Los Delitos Relacionados Con Drogas (CONAPRED).-

Remítase copia debidamente autenticada del presente fallo a los Departamentos correspondientes.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2395, 2408, 2409, 2410 y 2415 del Código Judicial. Artículos 56, Numeral 1, 3, 6 y 7 y 260, primer párrafo del Código Penal.



Artículo 35 de la Ley 23 de 1986, reformada por la Ley 13, del 27 de julio de 1994.-

NOTIFIQUESE,

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcda. Jackeline Sánchez, Secretaria Encargada".-

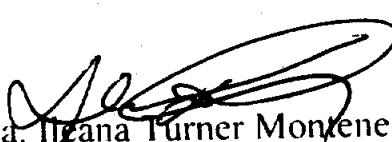
Por tanto, de conformidad con lo señalado en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del prenombrado, o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible del por cinco (5) días, copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al sentenciado, que cuenta con diez (10) días, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el proceso, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-



Lcda. Ileana Turner Montenegro,

Juez Octavo de Circuito de lo Penal

del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 75.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-



EMPLAZA A:

YESENIA MARUBI MARCIAGA, procesada por el delito de **POSESION ILICITA DE DROGAS**; se ha dictado una resolución que en su parte decisiva dice así:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, cuatro (4) de febrero de dos mil cuatro (2,004).-

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo antes expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a **YESENIA MARUBI MARCIAGA**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, Desempleada, portadora de la cédula de identidad personal N°. 8-377-405, nació el 7 de enero de 1967, con estudios secundarios hasta 2º. año, hija de la Sra. Josefa Esther Marciaga (no consta nombre del padre), residente en Calidonia, Calle 31, casa 01, cto. 05; y la CONDENA a la PENA de DOCE (12) AÑOS DE PRISION y a la sanción pecuniaria de cincuenta (50) días multa, a razón de un balboa (B/.1.00) por día, dando un total de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00), que deberán ser pagados a favor del Erario Público, en un término no mayor de seis (6) meses. También se le INHABILITA para el Ejercicio de Funciones Públicas, por igual período al de la pena de prisión impuesta, la cual será aplicable una vez cumplida aquella, por el delito de **POSESION ILICITA DE DROGAS**.-

Una vez ejecutoriada la presente resolución, envíese los Oficios correspondientes a los distintos Departamentos.- FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 17, 23, 31, 38, 56 y 260, párrafo primero del Código Penal.

Artículos 2411, 2412, 2413, 2419 y 2425 del Código Judicial..-

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario Encargado".-

Por tanto, de conformidad con lo señalado en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificada de la resolución antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero de la procesada, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la prenombrada, o dicten las órdenes para tal fin.-

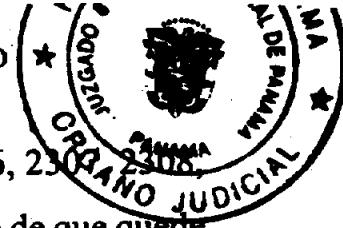
Se fija el **EDICTO** en un lugar visible del por cinco (5) días, copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a la sentenciada, que cuenta con diez (10) días, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el proceso, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-



EDICTO EMPLAZATORIO N°. 76.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

JOSE JAVIER CASTILLO ARAUZ, procesado por el delito de **HURTO (con fractura)**, cometido en detrimento del Sr. Roberto Casseres Cubilla; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14)de junio de dos mil cuatro (2,004).-



Póngase en conocimiento de las partes, que el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, mediante resolución de fecha 1º. de junio de 2004, **PREVIA REVOCATORIA** del fallo remitido en apelación, **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** a **JOSE JAVIER CASTILLO ARAUZ**, de generales conocidas en autos y lo **CONDENA** a la **PENA de TRES (3) AÑOS DE PRISION**, e **INHABILITACION** para el Ejercicio de Funciones Públicas y de Cargos de Elección Popular, así como del derecho activo y pasivo del sufragio, por igual término, como autor del delito de **HURTO Con Fractura**, en perjuicio de Roberto Casseres Cubilla.-

NOTIFIQUESE,

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario".-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes transcrita.-

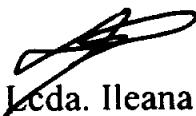
Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se

requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del prenombrado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al sentenciado, que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, el primero (1º.) de julio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°.76

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:



JOHN STAND TOWER, investigado por un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **29 de setiembre de**

2004, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), dentro del proceso seguido a ... y JOHN STAND TOWER, sindicado por el supuesto delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, hecho cometido en detrimento del Banco Nacional de Panamá.-

Se tiene ... y como defensor oficioso del sindicado JOHN STAND TOWER, al Lic. Fernando Peñuelas...

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el EDICTO en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del EDICTO.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 77.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-



EMPLAZA A:

GEHIS KHAN RIVERA CUADRA, enjuiciado por el presunto ~~delito de~~ **APROPIACION INDEBIDA**, cometido en detrimento de la Agencia de Seguridad “Sermat Security”, S. A., hecho denunciado por el Sr. Luis Gustavo Quintana; se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, doce (12)
de abril de dos mil cuatro (2,004).-

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **GEHIS KHAN RIVERA CUADRA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Agente de Seguridad, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-478-248, nació el 10 de agosto de 1974, en la Provincia de Panamá, con estudios secundarios hasta VI año, hijo de los Sres. Malaquias Rivera y Marta Cuadra, residente en Valle de Urracá, casa N-93; por infractor de las claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal; es decir, por el delito de **Apropiación Indebida**.-

.....
Se **MANTIENE** a la Lcda. Rosario Granda de Brandao, como apoderado judicial del enjuiciado **GEHIS KHAN RIVERA CUADRA**.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que a bien tengan.-
Gírense los Oficios respectivos, para que sea conducido a

la sede de este Tribunal, para entrar en derecho.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.-

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario".-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado del auto antes transrito.-



Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del justiciable, si lo conocen; so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la detención del implicado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al prenombrado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Tribunal estar en derecho en el proceso, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) de días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO No.19

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA A:

RICARDO MANUEL MOORE

por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA

en perjuicio de LA SOCIEDAD

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:

**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR No.123**

AUTO No.AE-47

Se declara formalmente abierta la sesión por parte del Juez a las 4:02 de la tarde del día de hoy 09 de junio de dos mil cuatro (2004)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** contra; y, **MANUEL RICARDO MOORE**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.3-51-559, hijo de Ida Moore, residente en Río Abajo, sector de la Porqueriza, no tiene residencia según indagatoria es indigente, por supuesto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico **CONTRA LA SALUD PUBLICA**.

Se

Se mantiene y a la Lic. MIRIAM

JAEN DE SALINAS como defensora de oficio del señor MOORE.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

De conformidad

Se designa

Se ordena

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2140, 2219 y 2222 del Código

Judicial.

Se señala que lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación a las partes presentes.

Como quiera que no existe mas nada que tratar se da por terminado este acto de audiencia, siendo las 4:35 p.m.

El Juez,

(FDO) Lic. Diego M. Fernández P.

(FDO) Lic. Arles Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días de hoy, ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Diego M. Fernández P.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

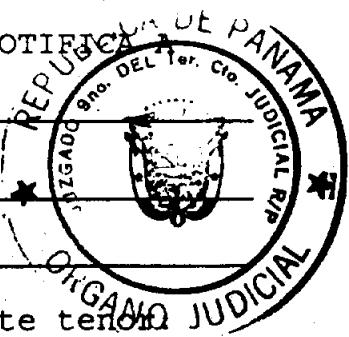
El Secretario del JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA A:

EVANGELISTA ESPINOSA CORDOBA

por el delito CONTRA EL PATRIMONIO

en perjuicio DARGIR AMADA MIRO DE GUERRERO

se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor:



**ACTA DE AUDIENCIA No.24
SENTENCIA NO.SC-46**

En la ciudad de Panamá, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil cuatro (2004).....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien Suscribe JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a **EVANGELISTA ESPINOSA CÓRDOBA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-454-582, nació el 14 de agosto de 1971, hijo de Ana Silvia Córdoba y Evangelista Espinosa, residente en Nuevo Veranillo, Paraíso, Loma del Cristo, calle No.1, casa 321, como autor de ESTAFAS, en perjuicio de DARGIR MIRO DE GUERRERO y lo CONDENA a la pena de CATORCE (14) MESES DE PRISIÓN y 75 días multa, a razón de B/.3.00 el día multa, por lo que deberá pagar al Tesoro Nacional la suma de B/.225.00, en el término de 4 meses. Transcurrido este término y si el condenado no ha pagado los días multas, éstos se convertirán a razón de dos días multa por un día de prisión. Accesoriamente se le inhabilita al ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena de prisión. Una vez ejecutoriada el presente fallo, se ordena remitir copias debidamente autenticadas ante las autoridades respectivas para efectos del registro y ejecución de este fallo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 2, 3, 38, 56 y 190 párrafo del Código Penal. Artículos 2408, 2409, 2410 y 2412 Código Judicial.

Lo decidido por este Juzgador tiene efecto de notificación a las partes presentes y que cuentan con un término común de 3 días hábiles para que interpongan cualquier recurso que estimen pertinente contra la decisión de este Juzgador.

Como quiera que no existe mas nada que tratar, se da por concluido este acto de audiencia, siendo las 10:20 a.m.

El Juez,

(Fdo)Lic. DIEGO M. FERNANDEZ P.

(fdo) Lic.Arles Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días, hoy, ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez,

Lic. DIEGO M. FERNANDEZ
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Lic. Arles Muñoz
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No.21

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a

FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA STUAR

Por el delito HURTO

en perjuicio de GRUPO MELO, S.A.

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:



**AUDIENCIA PRELIMINAR No.120
AUTO NO.AE-45**

Se declara formalmente abierta la sesión por parte del Juez a las 3:17 de la tarde del día de hoy, 7 de junio de dos mil cuatro(2004).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL contra y **FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA STUAR**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-712-663, residente en Los Lotes de Pacora, Las Garzas, Barriada Nueva Mireya, después del puente de Pacora, casa 174, cerca de la calle principal, por supuestos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de HURTO en perjuicio de GRUPO MELO S.A., hecho denunciado por FRANKLIN BATISTA ACHURRA.

Se mantiene a lay a la Licda. PATRICIA RIVERA, quien está asistiendo a la Lic. ROSARIO DE BRANDAO, como defensora de oficio de VALDERRAMA.

Se ordena la detención del señor FRANCISCO VALDERRAMA.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas, estos cinco días comienzan a correr al día siguiente de la culminación de esta audiencia.

Se fija fecha de audiencia ordinaria el día 30 de agosto a las 3:00 p.m.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2140, 2219 y 2222 del Código Judicial.

Se señala que lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación a las partes presentes.

(Para conocimiento de los alegatos remitirse a la cinta magnetofónica que reposa en este Tribunal).

Como quiera que no existe mas nada que tratar se da por terminado este acto de audiencia, siendo las 3:40 p.m.

El Juez,
(Fdo) LIC. DIEGO M. FERNÁNDEZ P.

(fdo) Lic. Arles Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días, hoy, doce (12) de julio de dos mil cuatro (2004).

Lic. DIEGO M. FERNANDEZ P.
Juez Noveno de Circuito Penal
Primer Circuito Judicial de Panamá

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°35-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

RICARDO GARCÍA GARCÍA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula
de identidad personal N° 2-190-380 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
seis (6) de mayo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA RESPONDER A JUICIO PENAL al señor RICARDO GARCÍA GARCÍA , varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°2-190-380, nacido el catorce (14) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957), hijo de los señores LUIS GARCÍA y AIDA GARCÍA, residente en calle 14, en la Barraca frente a la escuela Manuel José Hurtado, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir por delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto, en perjuicio de la AMIFUP.

Se tiene a la Magister ROSARIO GRANDA DE BRANDAO, como Defensora de Oficio del señor RICARDO GARCÍA GARCÍA.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer en el plenario.

Se fija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil acuatro (2004) a las tres de la tarde.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este acto de audiencia y el señor Ricardo García García será notificado personalmente.

Por lo que siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. Zaida CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,

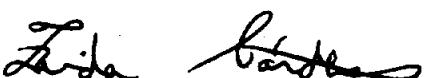
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de
proceder fechado 6 de mayo de 2004.

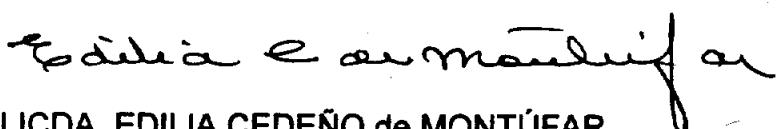
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el
paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al
Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten
las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del
Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio
escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por
tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días
contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se
presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de
dos mil cuatro (2004).


LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Círculo Judicial de la Provincia de Panamá.


LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº36-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

ALFREDO BONINI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-823-1921 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, en contra del señor ALFREDO BONINI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-823-1921, HIJO DE LOS SEÑORES Alfredo Treanis López y Beatriz Boninio, nacido el 21 de noviembre de 1985, residente en La Candelaria de Tocumen, Casa Nº 45, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, es decir, por el delito CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR, según investigación iniciada de oficio.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer en el plenario.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 27 de julio de 2004 a las 3:00 p.m.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este acto de audiencia y el señor ALFREDO BONINI será notificado personalmente.

Por lo que siendo las cuatro y veintidós de la tarde (4:22 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. Zaida CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de

proceder fechado 31 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general para dictar las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Círculo Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 02-02

**REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE DARIÉN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHEPIGANÁ
CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 02-02**

Por el cual el **Municipio de Chepigana** se separa y vende un (1) solar ubicado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

En la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia de Darién, se realiza una compra venta de la siguiente manera:

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No.4-75-752, actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, en su calidad de vicepresidente, quien se llamará **EL COMPRADOR**, por una parte y por la otra el señor **EUDORO ROJAS TORRES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No 5-12-2017, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHEPIGANÁ**, quien en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, convienen celebrar el presente Contrato de Compra Venta, mediante las siguientes cláusulas:

PRIMERO: **EL VENDEDOR** declara que es dueño de la Finca No.250, registrada bajo tomo No.270, folio No.128, ubicado en la localidad de El Planito, dentro del Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, cuyas medidas, linderos y superficie y demás detalles constan en el Registro Público.

SEGUNDO: **EL VENDEDOR** por este medio da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un (1) globo de terreno municipal ubicado dentro de la finca descrita en la cláusula primera, del cual será segregado, cuya descripción son las siguientes:

Terreno ubicado en la localidad de El Planito, dentro del Corregimiento de La Palma, con una dimensión de 1895.14 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte: Resto libre de la Finca 250, Tomo 270, folio 128, de propiedad del Municipio de Chepigana, Sur: Resto libre de la Finca No.250, Tomo 270, Folio 128 de propiedad del Municipio de Chepigana, Este: Resto libre de la Finca 250, Tomo 270, Folio 128, de propiedad del Municipio de Chepigana, Oeste: Camino. Plano aprobado por Catastro #50501-97417, del 11 de octubre de 2002.

TERCERO: **EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR** declaran que la compra venta, objeto de este contrato, se realiza por la suma total de B/. 1895.14 (mil ochocientos noventa y cinco balboas con 14/100) según recibo No.20991 y de conformidad con el cumplimiento del Artículo 98 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, el Concejo Municipal de Chepigana, dictó el Acuerdo No.12-02 del 29 de agosto de 2002, en donde se reglamenta la venta de lotes de la Finca 250.

El resto de la Finca 250 de la sección de Propiedad del Municipio de Chepigana, queda con la superficie, medidas, linderos y demás detalles que resulte luego de esta segregación en el Registro Público y con el mismo valor catastral.

CUARTO: **EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR** declaran que aceptan la compra venta del terreno descrito en la cláusula segunda, en los términos y condiciones expresados en el presente documento.

QUINTO: **EL VENDEDOR** renuncia al momento de firmar el presente documento, de todos los derechos que tiene sobre el terreno descrito en la cláusula segunda.

En prueba de aceptación se firma el presente documento, a diez 10 días del mes de noviembre de dos mil dos mil dos-2002.

Eudoro Rojas Torres
EUDORO ROJAS TORRES
Alcalde de Chepigana
El Vendedor

SG
NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA
El Comprador
Vice presidente y Representante Legal
De la **CORPORACIÓN MEDCOM** *kg*
PANAMÁ, S.A.

Aura Pombo de Agames
AURA POMBO DE AGAMES
Secretaria

AMP

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **HECTOR N O D I E R C A L D E R O N DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-703-2137, residente en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, informo a todo el público en general, que el negocio denominado **JARDIN MI SUEÑO**, ubicado en la Vía Circunvalación del corregimiento de La Arena, ha sido traspasado a la señora **MAITTE LEONOR TELLO DE ALVAREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-701-1492, a partir del 10 de agosto de 2004.

Rubén Antonio Baule Bernal
Cédula 6-57-2630
Primera publicación
L- 201-64134
Tercera publicación

COMPRA VENTA
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777, del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado "**BAR Y BILLARES JEAN CARLOS**", registrado en el Ministerio de Comercio e Industrias de la Dirección Provincial de Herrera en el Tomo 10, Folio 261, Asiento 1, de fecha 18 de junio de 2003, con registro Nº 3391, tipo B, ubicado en la Avenida Central de

Héctor Nodier Calderón Domínguez
Cédula 6-703-2137
L- 201-64135
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **RUBEN ANTONIO BAULE BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la

cédula de identidad personal Nº 6-57-2630, residente en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, informo a todo el público en general, que el negocio denominado **JARDIN MI SUEÑO**, ubicado en la Vía Circunvalación del corregimiento de La Arena, ha sido traspasado a la señora **MAITTE LEONOR TELLO DE ALVAREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-65-815, a partir del 9 de agosto de 2004.

El Vendedor: **MANUEL ALBERTO FLORES AGRAZAL**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-86-740.

Manuel Alberto Flores Agrazal
Cédula Nº 2-86-740

L- 201-64117
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **FERNANDO VASQUEZ PEREZ**, con CIP 9-169-697, en mi condición de propietario del local **C A N T I N A M I C A R O L A Y**, comunico que he traspasado el negocio antes mencionado en venta efectiva y real al señor **ANEL ANTONIO MORENO DOMINGUEZ**, con CIP 9-183-307.

L- 201-64138
Primera publicación

AVISO

Por medio de la presente doy cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio

Ocú, al señor **GUILLERMO SANCHEZ MELA**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-003-1642, de nombre **FASHION TUNING PERFORMANCE**, traspaso dicho negocio a **DAVID JOSE SOSA FUNG**, con cédula 3-710-210 y la misma prefiere el mismo nombre comercial.

Atentamente,
Andrey Mock Ho
Usuga

L- 201-64005
Primera publicación

L- 201-64276
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima de nombre **BEAUTY PALM PROPERTIES, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresa (Mercantil) a Ficha 174815 desde el día 30 de julio de 1986, fue DISUELTA mediante escritura pública Nº 12,774 de 16 de julio de 2004 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 174815, Documento Redi Nº 652744 desde el 6 de agosto de 2004.

VACCARO & VACCARO

Raúl Eduardo Vaccaro

L- 201-64275
Primera publicación

La Chorrera, 27 de julio de 2004

A quien concierne:
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general que **ADOLFO G. PEREZ GARCIA**, con cédula de identidad 8-311-104, ha vendido el negocio denominado

FARMACIA PEREZ Y PEREZ, localizado en Calle Bolívar Nº 2951, Barrio Colón, La Chorrera, provincia de Panamá, amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 0885, del Ministerio de Comercio e Industria.

Esta venta real y efectiva ha sido a la señora **RAQUEL F. NIETO DE GOMEZ**, cédula Nº 7-98-322.

Adolfo Gabriel Pérez García
C.I.P. B-311-104
L- 201-64363

Primera publicación

de identidad personal Nº 8-510-890, el derecho a llaves que opera sobre el local comercial denominado "MINI SUPER CASA CHAN", con licencia comercial tipo B, registro Nº 2004, de 11 de septiembre de 1998, ubicada en la Barriada Santos Jorge, casa Nº 3639, corregimiento Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, a fin de dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 12 de junio de 2004.

Angel Chan Ma
Cédula Nº 8-455-197
L- 201-64434

Primera publicación

REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD 738857 CERTIFICA:
Que la sociedad: **PALACE MARITIME CORPORATION**. Se encuentra registrada en la Ficha: 279816, Rollo: 40511,

Imagen: 44 desde el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7131 del 29 de junio de 2004 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 649499, de la Sección de Mercantil desde el 30 de julio de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el cuatro de agosto de dos mil cuatro, a las 01:29:08, P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 738857. Nº Certificado: S. Anónima - 577708. Fecha: Miércoles, 04 de agosto de 2004 // RUBRI// KADINE HURTADO Certificador
L- 201-64245

Unica publicación
La Chorrera, 4 de agosto de 2004

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado "**COMISARIATO CHUNG**", ubicado en Calle 11 de Octubre y Juana B. De La Coba, casa Nº 3478, del Barrio Colón, distrito de La Chorrera, propiedad de la señora **TERESA WEN SHIJIR CHONG YUN**, mujer, mayor de edad, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal PE-9-772, residente en Calle 11 de octubre, del Barrio Colón, distrito de La Chorrera; ha sido traspasado el derecho a llave y la licencia comercial tipo "B", número cuatrocientos setenta y cinco (475); inscrita en el Tomo 2, Folio 074, Asiento 1, del 28 de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995); al señor **JULIAN KAM LUM CHU**.

mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal P E - 1 4 - 2 0 3 0 , residente en Calle 11 de Octubre y Juana B. De La Coba, casa Nº 3478, del Barrio Colón, distrito de La Chorrera, siendo el nuevo propietario el precitado señor.

Teresa Wen Shijir
Chong Yun
Julián Kam Lum
Chu
L- 201-64034
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 7,681 de 13 de julio de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de agosto de 2004, a la Ficha 236859, Documento 652361, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**FLORIMOND HOLDING S.A.**"
L- 201-64027
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**

**EDICTO
Nº 3-160-04**
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)

TOMAS ANTONIO MARTINEZ CHARTER, con cédula de identidad personal Nº 8-189-777, vecino (a) de Camino Real, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-306-03, según plano aprobado Nº 301-03-4850, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable,

con una superficie de 12 Has. + 5952.30 M2, ubicada en la localidad de Río Gatún, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Miguel

Rodríguez.
SUR: Eric Meneses,
camino.
ESTE: Camino,
Miguel Rodríguez.
OESTE: Eric
Meneses, Miguel
Rodríguez.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Colón y/o en la
corregiduría de
Buena Vista y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista,
a los 16 días del mes
de julio de 2004.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63917
Unica publicación

EDICTO Nº 5
El Honorable
Presidente del
Consejo Municipal
del Distrito de Ocú
HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARIA RAFAELA
RODRIGUEZ**, mujer
panameña, mayor de
edad, natural del
Distrito de Ocú, con
residencia en la
Barriada San Isidro y

cedulada Nº 6-66-
724.
Ha solicitado a este
Despacho del
Consejo Municipal,
se le extienda a título
de propiedad por
compra y de manera
definitiva sobre un
lote de terreno (solar)
m u n i c i p a l
adjudicable dentro
del área del poblado
de Ocú, con una
superficie de Globo
"A" 89.57 M2., Globo
"B" 154.58 M2 y se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:
Globo "A"
NORTE: Eligio
Campos.
SUR: María Rafaela
Rodríguez.
ESTE: Globo "B".
Globo "B"
NORTE: Eligio
Campos.
SUR: María Rafaela
Rodríguez.
ESTE: Gloria Isabel
Benítez.

OESTE: Globo "A".
Y, para que sirva de
formal notificación, a
fin de que todos los
que se consideren
perjudicados con la
presente solicitud
haga valer sus
derechos en tiempo
oportuno, se fija el
presente edicto en
lugar visible de este
despacho por el
término de quince
días hábiles, además
se entregan copias al
interesado para que
haga publicar por una
sola vez en la Gaceta
Oficial y en un
periódico de
circulación en el país.
Ocú, 5 de agosto de
2004.

ERNESTO M.
FLORES M.

Presidente del
Concejo
DORIS CARRASCO
P. DE ARJONA
Secretaria del
Concejo
Fijo el presente hoy 5
de agosto de 2004.
Lo desfijo hoy 25 de
agosto de 2004.
L-201-64257
Unica Publicación

345, Folio 408,
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº RC-
20117217, inscrito en
la Dirección General
del Ministerio de
Hacienda y Tesoro, el
día 07 de junio de
2004.

Con una superficie de
trescientos sesenta y
dos metros cuadrados con
cuarenta y nueve
de címetros cuadrados (362.49
Mts.2), y dentro de
los siguientes
linderos y medidas.

NORTE: Calle La
Concepción y mide
26.90 Mts.
SUR: Luis De Gracia
y mide 28.58 Mts.
ESTE: Nariño
Guevara y mide
17.19 Mts.

OESTE: Calle sin
nombre y mide 9.27
Mts.
Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
Despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona(s) que se
siente(n) afectada(s)
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres (3)
días seguidos y un
(1) dia en la Gaceta
Oficial.

Aguadulce, 30 de
julio de 2,004.
El Alcalde
(Fdo.) ARIEL
ALEXIS CONTE
SAENZ
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI
DARINETH
FLORES T.
Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
30 de julio de 2004.
L-201-63649
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 25-04**
El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a)
**HERMÓGENES
MORAN APARICIO**,
varón, panameño,
mayor de edad,
soltero, con cédula
de identidad personal
Nº 2-80-269 y
**VIELKA YANETH
AGRAZAL DE
GRACIA**, mujer,
panameña, mayor de
edad, soltera, con
cédula de identidad
personal Nº 2-105-
1605, ambos con
domicilio en el
corregimiento de
Pocri, distrito de
A g u a d u l c e ,
actuando en sus
propios nombres y
representación han
solicitado se les
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
el corregimiento de
Pocri, distrito de
Aguadulce, dentro de
las áreas
adjudicables de la
finca Nº 16271, Rollo
9413, Doc. 3, de
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº RC-201-
8122, inscrito en la

Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 2 de febrero de 1993. Con una superficie de mil veintisiete metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados (1,027.63 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Valentín Pinzón, usuario de la finca 16271 y mide 17.13 Mts., 10.31 Mts.

SUR: Elizondo Quirós, usuario de la finca 16271 y mide 24.45 Mts.

ESTE: Calle Central y mide 37.35 Mts.

OESTE: Palmira Vásquez, usuaria de la finca 16271 y mide 43.05 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 4 de agosto de 2,004.

El Alcalde

(Fdo.) ARIEL A. CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D. FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 4 de agosto de 2004.
L-201-63651
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 175-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
RAUL ERNESTO QUILIRO S LOMBANA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-505-718, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0709, según plano aprobado Nº 404-01-18924, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8296.65 M2,

ubicada en La Tranca, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Iluminado Santamaría T.

ESTE: Qda. s/n, Eduardo Efraín Méndez Grimas.
O E S T E : Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES
Funcionario
Sustanciador
HAMETH A. MIRANDA L.
L- 201-62863
Unica publicación

EDICTO Nº 159
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, casado, albañil, con residencia en Guadalupe, casa Nº 4279, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-114-753, en su propio nombre o en representación de

ALVARO MANUEL S A U C E D O RODRIGUEZ.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle del Armador de la Barriada Las Palmeras, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.75 Mts.

OESTE: Calle del Armador con: 15.75 Mts.

Area total del terreno seiscientos treinta metros cuadrados (630.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 05 de julio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de julio de dos mil cuatro.

L-201-63727
Unica Publicación

EDICTO N° 193
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ANGEL MARCOS
REYES CHAVEZ**,
varón, panameño,
mayor de edad,
casado, con
residencia en este
distrito, portador de la
cédula de identidad
personal N° 8-497-
708, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Rincón de la Barriada
Calle Larga,
corregimiento Barrio
Colón, donde hay
una construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle
Rincón con: 18.53
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del

Municipio de La
Chorrera, ocupado
por: Elisa Domínguez
con: 24.190 Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera, ocupado
por: Luisa Adames y
Margarita Tejada con:
29.77 Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera, ocupado
por: Virino Sánchez
con: 19.726 Mts.
Area total del terreno
quinientos cinco
metros cuadrados
con setenta y nueve
de címetros
cuadrados (505.79
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entreguese a
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 02 de
agosto de dos mil
cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de
Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, dos
(02) de agosto de
dos mil cuatro.
L-201-63365
Unica Publicación

Panamá, 18 de
marzo de 2003.

EDICTO N° 28
El suscrito Director de
Catastro y Bienes
Patrimoniales,

HACE SABER:
Que la señora
**GUMERCINDA
VILLARREAL**,
mujer, panameña,
mayor de edad, con
cédula de identidad
personal N° 3-AV-
124-720 y **CARLOS
RODRIGUEZ (legal)**
**C A R L O S
MARISCAL (usual)**,
varón, panameño,
mayor de edad, con
cédula de identidad
personal N° 8-30-
344, han solicitado
compra a la nación
del lote de terreno N°
53, con una cabida
superficiliaria de
3,050.00 Mts.2, que
forma parte de la
Finca N° 18989,
Tomo 463, Folio 58,
de la parcelación
denominada "Agua
Bendita", ubicada
en el corregimiento
de Chilibre, distrito y
provincia de Panamá,
el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos y medidas:

NORTE: Colinda
con Límite nivel de

contorno entre
Panamá y la Zona del
Canal y mide en línea
quebrada de 4 tramos
una distancia total de
51.47 Mts. así: 16.64,
16.83, 4.00 y 14.00
96.32 metros.

SUR: Colinda con
calle en proyecto y
mide 40.00 Mts.
ESTE: Colinda con
lote N° 52 y mide
78.00 Mts.

OESTE: Colinda con
lote N° 54 y mide
66.00 Mts.
Superficie: 3,050.00
Mts. 2.

Que con base a lo que
dispone la Ley 63 del
31 de julio de 1973, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible de
este Despacho y en la
corregiduría de
Chilibre, por diez (10)
días hábiles y copia
del mismo se le da a
la interesada para que
lo haga publicar en un
diario de la localidad
por una sola vez y en la
Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona o
personas que se
crean con derecho a
ello.

LIC. ADALBERTO
PINZON CORTEZ
Director de Catastro

— y Bienes
Patrimoniales

EVELIA DIAZ DE
TORREGROZA
Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-63810

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA

AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-064-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Bocas
del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**TROPICRIVERWOODS,
S.A.**, vecino (a) del
corregimiento de
Changuinola, distrito
de Changuinola,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº Ficha 427215,
Doc. 420069, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
1-017-04, según
plano aprobado N°
102-01-1803, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de terreno
Nacional adjudicable,
solicitado en compra
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, con
una superficie de 9
Has. + 4611.57 M2,
ubicado en la
localidad de Finca 4,
corregimiento de
Changuinola, distrito
de Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Filiberto
Reid.

SUR: Catalina
Palacio, carretera.

ESTE: Filiberto Reid,
carretera.

OESTE: Juan Eliécer

Vargas.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 28 días del mes de junio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63913
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO EDICTO

Nº 8-7-139-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)

PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEGAL: Sr. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-134-2004, según plano Nº 805-06-17132, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0764.76 M2, ubicada en Martinambo Arriba, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Trapiche.
SUR: Eusebio Camarena, servidumbre 5 m.
ESTE: Eusebio Camarena.
OESTE: Río Trapiche, Eusebio Camarena.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 28 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64476
Unica publicación

4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-136-2004, según plano Nº 805-06-17132, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0764.76 M2, ubicada en Martinambo Arriba, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristino González Rodríguez, servidumbre 6m.
SUR: Cristino González Rodríguez.
ESTE: Cristino González Rodríguez.
OESTE: Manuel Muñoz.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEGAL:** Sr. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-136-2004, según plano Nº 805-06-17132, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0764.76 M2, ubicada en Martinambo Arriba, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO EDICTO

Nº 8-7-140-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEGAL:** Sr. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-807-01, según plano Nº 805-05-17159, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

ARQ. OSCAR

superficie de 5 Has.
+ 2578.94 M2,
ubicada en Charare,
corregimiento de Las
Margaritas, distrito de
Chepo, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Eliseo Tuli
Aizpurga.
SUR: Servidumbre
5m, río Charare.
ESTE: Eliseo Tuli
Aizpurga, servidumbre a otros
lotes.

OESTE: Eliseo Tuli
Aizpurga.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Chepo o en
la corregiduría de Las
Margaritas y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
pública a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
28 días del mes de
julio de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64477
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-141-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PATRONATO DEL
SERVICIO
NACIONAL DE
NUTRICION REP.**
**LEGAL: Sr. JOSE
RAUL EHHRMAN
ROMERO**, vecino (a)
de Tocumen,
corregimiento de
Tocumen, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal N°
4-208-346, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-7-135-2004, según
plano N° 805-02-
17083, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 7 Has.
+ 9782.29 M2,

ubicada en
Chulugantí,
corregimiento de
Cañita, distrito de
Chepo, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
Globo "A" 1 Ha. +
6267.04

NORTE: Río
Chulugantí, Dionisio
Samaniego.

SUR: Camino.

ESTE: Río
Chulugantí.

OESTE: Dionisio
Santamaría.

Globo "B" 6 Has. +
3515.25 m

NORTE: Camino,
Dionisio Samaniego.

SUR: Ricardo
Vargas.

ESTE: Dionisio
Samaniego.

OESTE: Camino

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Chepo o en
la corregiduría de
Cañita y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
pública a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
28 días del mes de
julio de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64481
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-211-2004

REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-210-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**PATRONATO DEL
SERVICIO
NACIONAL DE
NUTRICION REP.**

**LEGAL: Sr. JOSE
RAUL EHHRMAN
ROMERO**, vecino (a)

de Tocumen,
corregimiento de
Tocumen, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal N°
4-208-346, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-7-189-2003, según
plano N° 805-08-
16698, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 3 Has.
+ 6214.55 M2,

ubicada en
Catriagandí,
corregimiento de
Tortí, distrito de
Chepo, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: René Joel
Víquez Castillo,

Francisco Pinto,

Marcial Bustamante.

SUR: Luis
Domínguez Acevedo.

ESTE: Marcial
Bustamante, Iglesia
San Francisco, Luis
Domínguez Acevedo,
servidumbre 5m.

OESTE: Adelino
Valdez, Luis
Domínguez Acevedo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Chepo o en
la corregiduría de
Tortí y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
pública a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
28 días del mes de
julio de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64478
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-211-2004

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEGAL: Sr. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-200-2004, según plano Nº 805-05-17104, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4903.70 M2, ubicada en Mamóní Arriba, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virgilio Peralta, Iglesia de Dios.

SUR: Andrés Vega Peralta.

ESTE: Servidumbre 6. m, río Mamóní.

OESTE: Edilberto Vega Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en

la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 28 días del mes de julio de 2004.
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
 Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64479
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 066-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Elías Mendoza Domínguez.
SUR: Terreno de Oreste Soriano.
ESTE: Río El Cigua.
OESTE: Camino que conduce de Agua Buena a Nuario.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o

en la corregiduría de Cañas y copias del

mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de julio de 2004.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
 Funcionario
 Sustanciador
L- 201-63494
 Unica publicación

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Elías Mendoza Domínguez.

SUR: Terreno de Oreste Soriano.

ESTE: Río El Cigua.

OESTE: Camino que

conduce de Agua

Buena a Nuario.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la

Alcaldía de Tonosí o

en la corregiduría de

Cañas y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Las Tablas,

a los 15 días del mes

de julio de 2004.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL VEGA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-63497

Unica

publicación

ubicada en la localidad de Santa Isabel, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Elba Rosa Acevedo, calle que conduce de El Sestadero a Las Tablas.

SUR: Calle que conduce de El Sestadero a Las Tablas.

ESTE: Terreno de Mixela Cedeño.

OESTE: Calle que conduce de El Sestadero a Las Tablas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de julio de 2004.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL VEGA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-63497

Unica

publicación